

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Bogotá D. C., noviembre 30 de 2021

EXPEDIENTE No. 5445.
DENUNCIANTE: H.R. FABIAN DÍAZ PLATA, GONZALO GUILLÉN y DANIEL MENDOZA.
DENUNCIADO: Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.
CARGO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

REPRESENTANTES INVESTIGADORES: OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES y JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN (COORDINADOR).

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Al Despacho de los Honorables Representantes Investigadores se encuentran las presentes diligencias asignadas mediante Resolución de Reparto N° 279 del 2020, expedida por el Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación, conforme a la facultad conferida por el artículo 331 de la Ley 5 de 1992, con el fin de evaluar lo que en derecho corresponda y emitir pronunciamiento frente a los hechos que motivaron la denuncia presentada por el Honorable Representante FABIÁN DÍAZ PLATA y los señores GONZALO GUILLÉN y DANIEL MENDOZA, en contra del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, Presidente de la República de Colombia.

II. HECHOS

El origen de las diligencias se remonta a la denuncia radicada el 05 de marzo de 2020, en la Secretaría de la Comisión de investigación y Acusación, en la que el Representante a la Cámara FABIAN DÍAZ PLATA¹, solicita se investigue al Presidente de la República, Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, y al Ex Senador Álvaro Uribe Vélez, por hallarse involucrados en las interceptaciones realizadas por las autoridades judiciales colombianas, en las cuales se evidenció presunta compra de votos a favor del Señor Presidente en las elecciones presidenciales del 2018.

¹ Folios 1-10 del expediente.

En su escrito, el Representante Díaz cuestiona, en primer lugar, la relación existente entre el señor Ñeñe Hernández, a quien cataloga como “narcotraficante”, y el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, por una publicación por él efectuada en su cuenta de twitter, a raíz de su fallecimiento, en la que se duele del mismo. Así mismo señala, que el Ñeñe tenía una relación estrecha con el actual Presidente IVÁN DUQUE, por unas fotografías igualmente publicadas en su cuenta de twitter.

Así mismo, el denunciante señala lo siguiente:

“Al respecto, hay claridad sobre la relación que existió entre el presidente Iván Duque y el desaparecido narcotraficante José Guillermo Hernández, alias Ñeñe, pues existe suficiente evidencia que muestra su cercanía y su trabajo a favor de la campaña presidencial del 2018, fue tal su esmero en la campaña presidencial que fue invitado especial junto con su esposa a la ceremonia de posesión de Duque.

(...) Lo más grave del asunto, es que en el desarrollo de la investigación que adelanta la Fiscalía por el homicidio de Óscar Eduardo Rodríguez Pomar, el ente acusador ordenó la interceptación de las líneas telefónicas del narcotraficante José Guillermo Hernández Aponte, alias Ñeñe. Y es a partir de este momento que se conoce los actos delictivos presuntamente cometidos por el senador Álvaro Uribe Vélez y el presidente Iván Duque Márquez de compra y venta de votos, pues en documento oficial “Comunicación de Actividades de Corrupción por parte del señor José Guillermo Hernández Aponte” de las autoridades judiciales del 03 de junio de 2018, se detalla que existieron conversaciones entre ñeñe y una mujer desconocida MD, la cual informaba sobre las directrices de Iván y Uribe de comprar votos en la Guajira, así:

-“José Guillermo: Yo ayer le decía a Priscila, que nos tenemos que poner las pilas, hay que buscar una plata para pasar bajo la mesa, para soltarla en los departamentos.

-MD: Dice Priscila, no te contó, yo conseguí mil paquetes (millones de pesos) lo que necesito es unos empresarios y uno les da la lista, yo tengo una empresa que les da la plata y nadie va a saber – José Guillero- dice póngale cuidado. Nosotros en la pasada nos aprovechamos de la plata que se robaron de Vargas Lleras, de transporte y de cosas, en estas otras no la vamos a tener, usted se imagina dónde nos hubieran cogido esos ciento y pico de millones de pesos (algo más de cien millones de pesos) que hubiera pasado en el Valle, Mauricio se lo dijo a Priscila, no se dejen llevar de esa vieja Francia Sierra-

-MD: Llegaron unas pruebas del esposo de ella, con video y todo el martes 05/06/2018 se las voy a llevar a Uribe-

-José Guillermo: Toda esa guerra, acá donde yo estoy usted sabe quién la comenzó, ni el difunto Víctor tenía nada que ver, ese muchacho que mataron por la política lo hizo la vieja Franca y la prima “Chacha”.

-MD: me mandó Iván y Uribe para Manaure, Uribia, Riohacha y Maicao tenemos que ganar en la Guajira”.

(...) Ante el hallazgo consignado en el informe de interceptación, se informó que el perito solicitó al Fiscal que investiga el homicidio de señor Óscar Eduardo Rodríguez Pomar, que se compulsara copias para que investiguen los presuntos actos de corrupción en los que estaría inmersos el senador Álvaro Uribe Vélez, y el Presidente de la República, por compra de votos en el departamento de la Guajira.

Adicional al material probatorio mencionado anteriormente, vinculado a la investigación del homicidio del señor Rodríguez Pomar, y que actualmente reposan en la Fiscalía General de la nación, junto con las fotografías que se encuentran en las redes sociales del narcotraficante Ñeñe que demuestran cercanía y amistad con Duque y Uribe, así como la invitación especial que realizó duque para que asistiera a su posesión presidencial, son motivos suficientes, para que el aparato judicial, y el sistema de acusación de aforados, emprenda las acciones necesarias, para. Investigar, esclarecer la verdad y sancionar la presunta comisión de delitos contra el sufragio por comprar votos en la región caribe, específicamente en el departamento de la Guajira, por más de 1.000 millones de pesos para las pasadas elecciones presidenciales del 2018, por parte de los Políticos de élite del Centro Democrático, Iván Duque y Álvaro Uribe Vélez.

Igualmente, periodistas reconocidos en la región caribe como Gonzalo Guillen han investigado, y han denunciado la red criminal, en la que presuntamente el senador Álvaro Uribe Vélez “ordenó al ya desaparecido exnarcotraficante José Guillermo Hernández Aponte, alias “Ñeñe”, captar los votos necesarios en esra zona del país”. Según el periodista “las pruebas de estas acusaciones son varios audios que se encuentran en su poder y en el de la Fiscalía General de la Nación, y que hacen parte de otra investigación por homicidio que tiene el ente judicial en contra del fallecido capo””.

Así mismo, mediante denuncia radicada en la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación el 06 de marzo de 2020², los señores Gonzalo Guillén y Daniel Mendoza Leal señalaron al Presidente de la República, Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, de presuntamente haber incurrido en delitos que afectan el bien jurídico tutelado de los mecanismos de participación democrática (particularmente los delitos de corrupción al sufragante –artículo 390 del C.P.- y financiación de campañas electorales con fuentes

² Folios 11 al 20 del expediente.

prohibidas -artículo 369 A del C.P.-; en relación con una presunta compra de votos en la costa norte colombiana, a raíz de unas interceptaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación al señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, alias “Ñeñe”, en las que indica a sus interlocutores los hechos denunciados; en su escrito, señala como hechos relevantes, los mismos mencionados por el Representante Díaz.

Posteriormente, mediante Oficio del 12 de marzo del 2020, el Representante FABIÁN DÍAZ PLATA radicó un documento denominado “AMPLIACIÓN DE DENUNCIA – ESCÁNDALO DE COMPRA DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2018”³, en donde adiciona a su denuncia inicial unos hechos relacionados con el presunto uso, en época electoral, del Helicóptero serie 51577 HK-4653 (“de uso de personal del narcotraficante Ñeñe Hernández” y sobre el cual reposaba una medida de embargo y secuestro dentro de un proceso de extinción de dominio), por personas cercanas al Ñeñe Hernández y a Iván Duque, “para la campaña presidencial de Duque”.

En su escrito, también señala que la empresa denominada “La Gloria Ganadería”, de propiedad del Ñeñe Hernández, y que es investigada por narcotráfico por ser de propiedad de Marcos de Jesús Figueroa, “dispuso una camioneta blindada modelo 2015, marca Toyota Land Cruiser, de matrícula UTL259 de Bogotá, para uso de la campaña presidencial de Iván Duque, en la primera y segunda vuelta de las elecciones del 2018”.

Así mismo, desarrolla una argumentación dirigida a los señalamientos efectuados públicamente en contra de la señora María Claudia Daza Castro, y señala lo siguiente:

“(…) se conocieron las declaraciones públicas en el medio de comunicación SEMANA, en las que el Periodista Julián Fernando Martínez Vallejo declaró que la funcionaria y también integrante de la Unidad de Trabajo Legislativo del Senador Álvaro Uribe Vélez, la señora María Claudia Daza Castro, presuntamente es la mujer con quien habla el narcotraficante José Guillermo Hernández alias “Ñeñe”, sobre compra y venta de votos, en la interceptación ilegal realizada por autoridades judiciales el pasado 03 de junio de 2018”.

“(…) Diversos medios periodísticos, como Cuestión Pública, han publicado en el transcurso del año 2020, hallazgos investigativos en los cuales se recopilaron más de 3800 fotografías y post de redes sociales en donde se evidencia la estrecha relación existente, entre María Claudia Daza Castro con el narcotraficante Ñeñe, con el Senador Uribe y con el Presidente Iván Duque y su gabinete de gobierno”.

³ Folio 24 del expediente.

En el mismo sentido, indica que “(...) en la red social de Instagram del narcotraficante Ñeñe, se evidencia numerosas fotografías posando con altos funcionarios de las fuerzas militares activos y en retiro en reuniones, algunas familiares, con quienes compartía estrechas relaciones interpersonales”.

Finalmente, se refiere aun audio de una “entrevista realizada por la periodista Margarita Posada a la mujer conocida como “Mama Franca” líder social del Departamento de la Guajira, en el cual se revela como presuntamente se realiza la Compra y Venta de votos en esa región del país”.

Por estas razones, el Representante Díaz concluye su argumentación afirmando que:

“Ante toda esta estructura criminal, utilizada presuntamente por el entonces Candidato a la Presidencia de la República Iván Duque Márquez para las elecciones presidenciales de 2018, y el Senador Álvaro Uribe Vélez, en consecuencia, es evidente los nexos del narcotráfico con el gobierno nacional, así como la presunta comisión de los delitos electorales de:

- *Corrupción al sufragante y Tráfico de Votos al utilizarse presuntamente dinero del narcotráfico para compra y venta de votos.*
- *Financiación de Campañas electorales con fuentes prohibidas y Omisión de información del aportante a campaña, al utilizar presuntamente vehículos y aeronaves del narcotráfico y de la fuerza pública para realizar su campaña presidencial”⁴.*

Mediante Oficio del 13 de abril del 2020⁵, el Representante FABIÁN DÍAZ PLATA radica la “AMPLIACIÓN DE DENUNCIA No. 2”, en la que manifiesta, como hechos nuevos, los siguientes:

“El 04 de abril del 2020, la Periodista María Jimena Duzán, publicó su investigación “Lo que diga el Goyo” en donde se expone la estructura criminal utilizada por el Ñeñe Hernández y su hermano mayor José Gregorio Hernández, el Goyo Hernández, en los departamentos del Cesar y la Guajira para presuntamente la compra y venta de votos en las elecciones presidenciales de 2018, a favor de Iván Duque. Pues bien, en dicha investigación se incluye un audio de 11 minutos con 32 segundos en donde se escucha conversaciones entre el Goyo y María Claudia Daza “Cayita”, en las cuales se descubren varios hechos graves que deben ser tenidos en cuenta por el ente acusador, entre los que se encuentran:

⁴ Folios 24 al 35 del expediente.

⁵ Folio 102 del expediente.

- *Goyo le recomienda a María Claudia contactar a Tina Soto, prima del narcotraficante “Marquitos Figueroa” y Representante a la Cámara por el Partido Conservador, en Barrancas.*
- *María Claudia sostiene que en Uribe conoce a Rosa Valdeblanquez, quien es hija de “Marquitos Figueroa”.*
- *María Claudia Daza, le informa al Goyo que ella logró que el Senador Álvaro Uribe hablara con Lucas Gnecco, quien es Exgobernador del Cesar, condenado a 24 años de prisión por corrupción en su administración, y que “según el diario El Pílon, Gnecco Cerchar y Hernando González fueron implicados desde 2015 por el paramilitar alias Henry en el asesinato del periodista Guzman Quintero, jefe de redacción de este medio.*

En el audio se puede entender, que el hermano mayor del Ñeñe Hernández, el Goyo Hernández, dentro de la presunta estructura criminal de compra y venta de votos en los departamentos del Cesar y la Guajira, era el encargado de pagar y dirigir la publicidad del candidato Presidencial Ivan Duque. Pues en la conversación Claudia Daza, le manifiesta al Goyo, la agenda del Candidato Duque, en los municipios de los dos departamentos, así como su preocupación por la falta de publicidad como falta de gorras y afiches. Al respecto el Goyo responde sobre su disponibilidad de instalar 2 vayas en San Juan, de realizar “pegatones” en los municipios y en vehículos, que consiste en forrar con afiches publicitarios las superficies en casas y en las puertas de los vehículos. Claudia sostiene, además, que Ivan dio la orden lo que diga Goyo Hernandez se permite, que la publicidad que dijera el Goyo, y que hay una amistad sincera entre Ivan y Goyo (...).”

El 02 de julio siguiente, el Representante DÍAZ radicó una nueva ampliación de denuncia⁶, en la que expone unos “nuevos audios pertenecientes a las interceptaciones realizadas en las comunicaciones de José Guillermo Hernández “Ñeñe” en el cual se evidencia una presunta estrategia de compra y venta de votos en el departamento de Santander similar a la presuntamente se realizó en la Guajira en las elecciones presidenciales del 2018”. También se refiere a unas manifestaciones realizadas por el abogado Miguel Ángel del Río en una entrevista realizada el 01 de julio del 2020, donde se refirió a 3 audios en donde “se escucha hablando al Ñeñe con un hombre, sobre compra de votos a \$50.000 en San Martín, Cesar”; otro en el que habla con Janteh Zuleta sobre el transporte de unos votantes, y un tercer audio “en el cual se podrá confirmar la cercanía entre el Candidato Iván Duque para las elecciones presidenciales del 2018 y los hermanos Hernández, el Ñeñe y Goyo, pues se evidencia que el Goyo presuntamente entregaba encomiendas al presidente Duque (...)”.

⁶ Folio 221 del expediente.

Existe así mismo, un oficio del 06 de julio del 2020⁷, en el que el Representante Díaz denuncia los hechos relacionados con las comunicaciones interceptadas a la señora Claudia Daza con Nubia Stella Martínez, directora del Centro Democrático, en la que se habla de aportes a la campaña de Iván Duque, que al parecer venían del exterior; particularmente una suma de \$300.000 dólares provenientes presuntamente de un empresario que “la misma directora del partido Centro Democrático manifestó en Fiscalía que se trataba de OSWALDO CISNEROS FAJARDO”. Acto seguido señala que “En su momento, la directora del partido Centro Democrático, manifestó que OSWALDO CISNEROS es socio del señor Ricaurte Silva vinculado a la Corporación Universitaria Iberoamericana en Colombia, que realizó un aporte a la campaña presidencial de Duque por un total de 320.000.000 de pesos. Asimismo, Nubia Stella también manifestó que se realizó donación personal bajo escritura pública. Por lo anterior no hay certeza, transparencia ni claridad frente a la financiación de la campaña presidencial (...)”.

Finalmente, obra una última ampliación de denuncia del 09 de julio del 2020⁸, en el que se habla de unas interceptaciones de conversaciones entre el Ñeño Hernández e Iván Aguilar, que al parecer evidencian una “presunta estrategia de compra y venta de votos en el departamento de Santander similar a la presuntamente se realizó en la Guajira en las elecciones presidenciales del 2018”. En su criterio, la conversación demuestra la relación cercana del Ñeño con el Presidente Duque y con políticos del Centro Democrático en Santander, lo que en su parecer, reafirma la presunta comisión de fraude electoral.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Resolución No. 279 del 2020⁹, el Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación asignó el expediente de la referencia a los Representantes JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN y OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.

Posteriormente, mediante Oficio radicado el 12 de marzo de 2020, el Representante FABÍAN DÍAZ PLATA radicó una ampliación de denuncia, en los términos señalados en el acápite de los hechos.

⁷ Folio 224 del expediente.

⁸ Folio 227 del expediente.

⁹ Folios 21 al 23 del expediente.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto proferido el 13 de marzo de 2020¹⁰, este Despacho dispuso avocar conocimiento del expediente, ordenó la apertura de la Investigación Previa, dispuso la acreditación de la calidad foral del denunciado, así como la práctica de las diligencias de ampliación y ratificación de denuncia del Representante Fabián Díaz Plata y las declaraciones juramentadas de la Ministra Alicia Arango Olmos, de las Señoras María Mónica Urbina Pugliese y María Claudia Daza Castro, del Doctor Luis Guillermo Echeverri y de Gonzalo Guillén; decisión que se ordenó comunicar al Presidente Iván Duque Márquez y al Procurador General de la Nación.

Así mismo, obra en el expediente el Oficio No. DSC-20300 del 15 de marzo del 2020¹¹, mediante el cual, el Dr. OSCAR MAURICIO AMAYA VARGAS, en calidad de Fiscal 2 Especializado Delegado para la Seguridad Ciudadana, remite actuaciones relacionadas con la compulsa de copias efectuada por el Fiscal 21 Especializado DECOC, adjuntando “algunas piezas procesales relacionadas con la interceptación de abonado celular No. 315724171, utilizado al parecer por quien en vida respondía al nombre JOSE GUILLERMO HERNANDEZ APONTE”, e indicando que “el suscrito Delegado Fiscal, bajo los radicados de la referencia, adelanta investigación por las presuntas conductas punibles contra no aforados, en las que se han recaudado elementos materiales probatorios de los cuales corro traslado a su dependencia para lo de su competencia (...)”. Por esta razón, adjunta 23 folios y 4 DVD’s¹², que contienen las mencionadas interceptaciones, las actas de audiencias de control de legalidad, la certificación de ingreso de la evidencia del Almacén de evidencias y el infome de Policía Judicial No. 11-265227 del 13 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2020¹³, el Senador de la República por el Movimiento Político COLOMBIA HUMANA, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, solicitó a La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes se le reconociera su condición de víctima en las investigaciones y los procesos que se adelantan, por los conocidos casos del Ñeñe Hernández y la presunta compra de votos en la Costa Caribe, departamento de la Guajira, entre otros, para las elecciones presidenciales de 2018, en las cuales fue la segunda votación en segunda vuelta; argumentando que de acuerdo con las noticias de prensa y los hechos relevantes del caso, se presumía que era víctima de un fraude electoral. Esta solicitud fue rechazada por improcedente mediante auto proferido el

¹⁰ Folios 37 al 44 del expediente.

¹¹ Folios 53 al 55 del expediente.

¹² Folios 56 al 84 del expediente.

¹³ Folios 85 al 87 del expediente.

16 de julio siguiente¹⁴, pues no se presentó mediante apoderado, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 48 de la Ley 600 del 2000.

Mediante auto del 18 de marzo del 2020¹⁵, la Comisión de Investigación y Acusación dispuso “Modificar el numeral octavo de la parte resolutive del Auto de fecha 13 de marzo de 2020”, y citar a GONZALO GUILLÉN y DANIEL MENDOZA a diligencia de ampliación y ratificación de denuncia, a los correos electrónicos por ellos indicados en la denuncia.

Así mismo, mediante correo electrónico remitido el 13 de abril de 2020 a la Comisión de Investigación y Acusación, el señor FABIÁN DÍAZ PLATA realiza una segunda ampliación de denuncia y una solicitud de que se le informen las acciones adelantadas por la Comisión frente a la sustanciación del expediente¹⁶. En esta oportunidad, pone en conocimiento una investigación adelantada por la periodista MARÍA JIMENA DUZÁN, en la que reposa un audio de una conversación entre la señora MARÍA CLAUDIA DAZA y JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, en la que se describen hechos de interés para esta investigación, y que fueron desarrollados en el acápite de hechos.

También, reposa en el expediente correo electrónico remitido el 23 de abril del 2020¹⁷, mediante el cual la Secretaria Privada del Procurador General de la Nación remite la designación efectuada a la Doctora Paula Andrea Ramírez Barbosa, en calidad de Procuradora Tercera Delegada para la Casación Penal, como agente del Ministerio Público para estas diligencias.

El 29 de mayo de 2020, la Oficina de atención ciudadana del Congreso de la República dio traslado a esta Comisión, del e-mail dirigido por la Dra. PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA, en calidad de agente del Ministerio Público asignada a esta investigación, solicitando se le informen las diligencias que vayan a ser practicadas con el fin de desempeñar su rol procesal¹⁸.

Es importante anotar que mediante Resolución N° 280 del 24 de marzo de 2020, la Comisión de Investigación y Acusación suspendió los términos procesales en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en relación con el COVID-19 y en

¹⁴ Folios 251 al 256 del expediente.

¹⁵ Folios 90 y 91 del expediente.

¹⁶ Folios 103 al 107 del expediente.

¹⁷ Folios 99 al 101 del expediente.

¹⁸ Folios 108 al 110 del expediente.

consecuencia, suspendió todas las diligencias programadas entre el 24 de marzo y el 13 de abril del 2020.

De igual forma, mediante Resolución 281 del 27 de abril y 282 del 12 mayo 12 de 2020, se dispuso suspender y prorrogar respectivamente los términos procesales en las investigaciones donde se habían conformado Duunviratos y Triunviratos hasta el 24 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual se entienden reanudados los correspondientes términos procesales.

De otro lado, obra en el expediente, entre los folios 116 y 176, los documentos que acreditan la calidad foral del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, Presidente de la República.

Mediante auto proferido el 12 de junio del 2020, el Despacho de los Representantes Investigadores ordenó reprogramar las diligencias de ratificación y ampliación de las denuncias presentadas por el Representante a la Cámara Doctor Fabián Díaz Plata y los señores Gonzalo Guillén y Daniel Mendoza, diligencias que debían surtir de manera virtual el 26 de junio de 2020.

Llegado el día programado, se contó con la asistencia del Representante a la Cámara Doctor Fabián Díaz Plata, con quien se llevó a cabo la diligencia virtual de ratificación y ampliación de la denuncia¹⁹. Sin embargo, no comparecieron los señores Gonzalo Guillén y Daniel Mendoza citados con este mismo fin, tal como se evidencia en las respectivas constancias secretariales²⁰.

Mediante Oficio del 16 de junio del 2020²¹, el Procurador General de la Nación dispuso relevar a la Doctora PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA como agente del Ministerio Público asignado a estas diligencias, y reasignar a la Doctora MARÍA LOURDES HERNANDEZ MINDIOLA, Procuradora Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal.

Obra en el expediente el Oficio No. DSC-20300 del 25 de junio del 2020²², mediante el cual el Dr. OSCAR MAURICIO AMAYA VARGAS, en calidad de Fiscal 2 Especializado de la Fiscalía Delegada para la Seguridad Ciudadana, remite la imagen forense de los audios

¹⁹ Folio 183 del expediente.

²⁰ Folios 181 y 182 del expediente.

²¹ Folios 277 y 278 del expediente.

²² Folios 184 y 185 del expediente.

recaudados con ocasión de la orden de interceptación dada por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 52240, que hicieron parte de los artículos periodísticos “Lo que diga el goyo” y “verdades venenosas”.

Mediante Auto de sustanciación del 03 de julio del 2020²³, este Despacho dispuso la reprogramación de las diligencias de ampliación y ratificación de los señores GONZALO GUILLÉN y DANIEL MENDOZA para el 15 de julio siguiente, y comisionó al Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Comisión de Investigación y Acusación con el fin de que aportara las direcciones y correos electrónicos del Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, y de las señoras MARÍA MÓNICA URBINA PUGLIESE y MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO. Así mismo, se dispuso oficiar a la Sala de Instrucción de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el fin de que remitiera copia de todos los audios contenidos en la investigación que adelanta esa Corporación contra el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, por la presunta financiación de la campaña del Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros provenientes del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, alias “EL ÑEÑE”. Finalmente, se ordenó incorporar al expediente los elementos de prueba aportados por el Fiscal Segundo Especializado Delegado para la Seguridad Ciudadana, Dr. OSCAR MAURICIO AMAYA VARGAS, mediante Oficio No. DSC-20300- del 15 de marzo del 2020; así como los demás documentos y evidencias aportados por los sujetos procesales.

Por esta razón, en el folio 196, obra el Informe de Policía Judicial No. 5776963, mediante el cual se aportan los números telefónicos y correos electrónicos de las señoras MARÍA MÓNICA URBINA PUGLIESE y MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO, así como del Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY.

También, se encuentran en el expediente unas ampliaciones de denuncia efectuadas por el Representante FABIÁN DÍAZ PLATA los días 02 de julio²⁴, 06 de julio²⁵ y 09 de julio del 2020²⁶, en los términos expuestos en el acápite de los hechos.

El 15 de julio del 2020, compareció a la diligencia de ampliación y ratificación el señor Gonzalo Guillén; sin embargo, nuevamente y sin excusa alguna, inasistió el señor Daniel

²³ Folios 192 al 194 del expediente.

²⁴ Folio 221 al 223 del expediente.

²⁵ Folios 224 al 226 del expediente.

²⁶ Folios 227 al 230 del expediente.

Mendoza²⁷. Por esta razón, en la diligencia, la Representante del Ministerio Público solicitó al Despacho intentar la comparecencia del denunciante por una tercera y última vez, a su vez que solicitó las diligencias indispensables para individualizar al señor Daniel Mendoza, para lo cual solicitó que el Despacho comisionara al Cuerpo Técnico de Investigación con el fin de individualizar a quien figura como denunciante en la presente actuación.

Mediante oficio del 17 de julio del 2020²⁸, el Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán remitió a esta Comisión el poder a él otorgado por el Presidente de la República, con el objeto de que ejerciera su representación en este radicado.

Posteriormente, mediante auto proferido el 06 de agosto del año en curso²⁹, los suscritos Representantes dispusieron programar por tercera y última vez, la diligencia de ampliación y ratificación de la denuncia presentada por el señor DANIEL MENDOZA, la cual fue fijada para el 24 de agosto siguiente. Así mismo, se dispuso comisionar al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación adscrito a la Comisión de Investigación y Acusación, con el fin de que individualizara al señor DANIEL MENDOZA LEAL, indagara y aportara con destino a este expediente la dirección y correo electrónico de esta persona, corroborara ante la Registraduría Nacional del Estado Civil su plena identificación y determinara si existe alguna anotación de defunción, por así haberlo solicitado la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal en su calidad de Agente del Ministerio Público en el presente asunto. Finalmente, se reconoció personería para actuar al apoderado de la defensa.

Se debe aclarar, que reposa en el expediente, en el folio 54 del Cuaderno 2, un correo del 18 de agosto del 2020, proveniente de la dirección electrónica danicomio@gmail.com (indicado por el señor Daniel Mendoza como correo de notificación en la denuncia), en el que se señala “ESTE CORREO NO RECIBE NOTIFICACIONES OFICIALES JUDICIALES NI DE NINGUNA INDOLE. NO PUEDE SER TENIDO COMO UNA NOTIFICACION OFICIAL EL TITULAR NO LO REVISIA CONSTANTEMENTE Y EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA DESCONECTADO DE EMAIL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020”³⁰.

²⁷ Folio 248 del expediente.

²⁸ Folio 261 del expediente.

²⁹ Folio 42 del Cuaderno 2, del Expediente.

³⁰ Folio 54 del Cuaderno 2, del expediente.

Posteriormente, mediante Oficio No. 03824 del 09 de julio de 2020³¹, la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR, en calidad de Secretaria de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, envía copia de todos los audios contenidos en la investigación adelantada contra el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez por la presunta financiación de la campaña del Presidente Iván Duque Márquez con dineros provenientes de José Guillermo Hernández Aponte, adjuntando para el efecto 6 CD's provenientes del Despacho del Magistrado Misael Fernando Rodríguez Castellanos.

En el mismo sentido, mediante Oficio No. 4192 del 15 de julio del 2020³², la Doctora HERNÁNDEZ AGUILAR aporta copia del DVD contentivo de la interceptación al abonado celular No. 3158888161 (de uso de Claudia Daza), la orden de interceptación y la copia de la solicitud de cancelación, entre otras; efectuadas por orden del Despacho del Magistrado CESAR REYES MEDINA, dentro del proceso No. 52240 adelantado en contra del Ex Presidente Álvaro Uribe por los delitos de fraude procesal y soborno en la actuación penal.

El 16 de septiembre del 2020, fue rendido el Informe de Policía Judicial No. 5909638³³, en el cual se da cumplimiento a la orden de individualizar al señor Daniel Mendoza Leal, y se señala lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, el día 18 de agosto de 2020, se solicitó mediante correo electrónico al grupo de lofoscopia de Sección de Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, quienes son el enlace y el encargado de este tipo de requerimientos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegaran copia de la tarjeta de identificación del señor DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.423.417 y así lograr su identificación e individualización.

De esta solicitud o se tuvo ningún tipo de respuesta, por lo que se visitó directamente la sede del mencionado grupo, obteniendo como respuesta que debido a la situación de pandemia que se ha vivido, hay un buen número de solicitudes del mismo tipo represadas, a las cuales se ha venido dando contestación de acuerdo al orden de llegada, es por eso que a la fecha, aún no se tiene la tarjeta solicitada, sin embargo una vez sea aportado se remitirán de manera inmediata a su despacho.

Sin embargo, con el fin de establecer lo sugerido por la Procuraduría General de la Nación, se verificó en los diferentes medios abiertos por los que se pudiese consultar

³¹ Folios 11 al 17, Cuaderno 2, del expediente.

³² Folios 18 al 32, Cuaderno 2, del expediente.

³³ Folios 64 y 65 del Cuaderno 2, del expediente.

en internet, evidenciándose que el mencionado ciudadano es un abogado y periodista que aún se encuentra vigente en sus actividades y quien es el autor entre otras cosas del documental conocido como “El Matarife”, así mismo es columnista en el periódico o portal noticioso La Nueva Prensa, además se encuentra activo en redes sociales como Twitter con la en enlace Delator (@ElQueLosDelata).

De igual forma, no se encontró dato alguno que diera luces de su posible ubicación o lugar de residencia, dirección electrónica diferente a la que obra en el expediente”.

Mediante auto proferido el 09 de noviembre del año en curso³⁴, se dispuso la reprogramación de los testimonios de las señoras MARÍA MÓNICA URBINA PUGLIESSE y MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO, así como del Doctor LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, para el 01 de diciembre del 2020 y se ordenó requerir el testimonio mediante certificación jurada de la entonces Ministra ALICIA ARANGO OLMOS. Así mismo, se ordenó oficiar al Despacho del Dr. MISAEL FERNANDO CASTELLANOS, Honorable Magistrado de Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que remitiera copia íntegra de la actuación adelantada por esa Corporación contra el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, por la presunta financiación de la campaña del Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros provenientes del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, alias “EL ÑEÑE” y se ofició al Consejo Nacional Electoral con el fin de que certificara si ha adelantado alguna investigación en contra de la campaña a la Presidencia del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, por estos hechos. Finalmente, se ofició a la Secretaría de la Sala de Instrucción de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el fin de que remitiera nuevamente copia de todos los audios contenidos en la investigación que adelanta esa Corporación contra el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, en un formato de uso común (MP3, etc), debido a que los audios aportados mediante el Oficio No. 03824 del 09 de julio de 2020, no pudieron ser leídos y/o abiertos por los sistemas informáticos de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación.

Obra en el expediente el Oficio No. 7894 del 24 de noviembre del 2020³⁵, mediante el cual la Sala de Instrucción remitió copia íntegra de la investigación adelantada por esa Corporación en contra del Ex Presidente Álvaro Uribe Vélez por los presuntos delitos de corrupción al sufragante y financiación de campañas con fuentes prohibidas.

³⁴ Folios 67 al 69 del Cuaderno 2, del expediente.

³⁵ Folios 106 al 108 del Cuaderno, del expediente.

Posteriormente, mediante oficio remitido por correo electrónico del 24 de noviembre del 2020, el apoderado de la defensa presentó renuncia al poder conferido.

El día destinado para la realización de las diligencias de declaración juramentadas, es decir, el 01 de diciembre del 2020, únicamente fue posible la práctica de la correspondiente a la Señora María Claudia Daza Castro; debido a que el apoderado de la señora María Mónica Urbina Pugliese solicitó saber sobre qué versaba el proceso y la reprogramación de la declaración con el fin de garantizar el debido asesoramiento jurídico. Por su parte, el Dr. Luis Guillermo Echeverry no compareció y tampoco justificó su inasistencia.

En la referida diligencia, la señora MARÍA CLAUDIA DAZA tras contestar los generales de Ley, optó por acogerse, en cada una de las preguntas, a su derecho constitucional a guardar silencio.

Así mismo, el Dr. JAIRO PORRAS BELTRÁN, identificado con la C.C. 79.691.384 de Bogotá y T.P. 109.729 del C.S. de la J., fue reconocido como defensor del investigado IVÁN DUQUE MÁRQUEZ dentro de este radicado, en el transcurso de la audiencia. Sin embargo, el 30 de noviembre allegó, vía correo electrónico, el poder a él conferido por el Presidente IVÁN DUQUE, para que ejerciera su representación dentro de estas diligencias³⁶.

De otro lado, mediante oficios remitidos el 07 de diciembre siguiente al correo institucional de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes³⁷, el Dr. JAIRO PORRAS BELTRÁN, defensor del investigado, solicitó que se le autorizara copia del expediente a su costa o se le entregaran en digital, y que se “oficie a la empresa CARACOL TELEVISIÓN con el fin de que remita copia de los 1.500 registros de grabaciones de audios telefónicos interceptados entre los meses de abril y mayo de 2018, aparentemente a la señora MARÍA CLAUDIA DAZA, los cuales fueron anunciados y publicados parcialmente en el programa Noticias Caracol, transmitido el 1 de noviembre de 2020, en la nota periodística titulada “EL PODER DE CAYITA DAZA””; la que considera conducente y pertinente en la medida que “en varios de esos registros de audio se hace referencia a eventos relacionados con la campaña “DUQUE PRESIDENTE””.

³⁶ Folios 168 y 169 del Cuaderno 2, del expediente.

³⁷ Folios 128 al 130 del Cuaderno 2, del expediente.

También, obra en el expediente correo electrónico del 09 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dra. ALICIA ARANGO OLMOS allegó su declaración mediante certificación jurada³⁸.

En su declaración, la Dra. ARANGO, jefe de debate de la campaña de IVÁN DUQUE, manifestó que conoció al Ñeñe Hernández únicamente de saludo y hasta donde recuerda, una sola vez, y que esta persona no trabajó con el presidente DUQUE ni ostentó ningún cargo en la campaña. Así mismo, indicó que no tuvo conocimiento de que se estuvieran comprando votos a favor de la campaña presidencial de IVÁN DUQUE y que la campaña, por directices expresas del candidato, se rigió estrictamente por las normas legales y éticas aplicables.

Sobre MARÍA CLAUDIA DAZA indicó que la conoce desde la campaña presidencial de ÁLVARO URIBE para el periodo 2002-2006 y que ella no trabajó directamente con el presidente ni tuvo ningún vínculo formal con la campaña más allá de su pertenencia al partido, y que en consecuencia, no tenía autorización para realizar actuaciones a nombre de la campaña.

Posteriormente, el Despacho profirió un auto de sustanciación de fecha 10 de diciembre del 2020³⁹, mediante el cual se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la defensa, se reiteró el reconocimiento de personería para actuar al Dr. JAIRO PORRAS BELTRÁN y se le autorizó la respectiva expedición de copias del expediente. Así mismo, se programó la diligencia de declaración jurada de la Doctora NUBIA STELLA MARTÍNEZ para el 15 de febrero del 2021, y se reprogramaron las diligencias de declaración jurada de la señora MARÍA MÓNICA URBINA PUGLIESE y el Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, para ese mismo día.

También, se dispuso comisionar a la Unidad del Cuerpo Técnico de Investigación adscrita a la Comisión de Acusaciones, con el fin de que obtuviera copia de todos los audios contenidos en la compulsa de copias efectuada por la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Delegada para la Seguridad Ciudadana a la Corte Suprema de Justicia, y que se relacionan con la investigación adelantada contra el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ por la presunta financiación de la campaña del Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros

³⁸ Folios 133 al 137 del Cuaderno 2, del expediente.

³⁹ Folios 142 al 147 del Cuaderno 2, del expediente.

provenientes del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, alias “EL ÑEÑE”, en un formato de uso común (ej. MP3).

En el mismo auto se accedió a la petición probatoria de la defensa, y en consecuencia se ofició a Caracol Televisión para que remitiera copia de los 1.500 registros de grabaciones de audios telefónicos interceptados entre los meses de abril y mayo de 2018, aparentemente a la señora MARÍA CLAUDIA DAZA, los cuales fueron anunciados y publicados parcialmente en el programa Noticias Caracol, transmitido el 1 de noviembre de 2020, en la nota periodística titulada “EL PODER DE CAYITA DAZA”.

En el mismo sentido, se dispuso comisionar a la Unidad del Cuerpo Técnico de Investigación adscrita a la Comisión de Acusaciones, con el fin de que obtuviera certificación de si esa institución ha logrado la imposición de alguna sentencia condenatoria en contra del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, alias “El Ñeñe Hernández”, por el delito de tráfico de estupefacientes; y se ofició a la Policía Nacional con el fin de que certificara si el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE reportaba alguna clase de antecedente judicial; a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que aportara el Registro Civil de defunción de esa persona; a la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, con el fin de que certificara si el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, tenía alguna condena en ese país por el delito de narcotráfico; y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con el fin de que certificara si el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, tenía alguna orden de captura internacional.

Finalmente, se dispuso oficiar al Partido Político Centro Democrático, con el fin de que indique el nombre de las personas que se desempeñaron como gerentes regionales de la campaña presidencial del Dr. IVÁN DUQUE, en la Guajira, el Cesar y Santander.

Obra en el folio 175 del expediente⁴⁰, un Oficio del 27 de noviembre del 2020, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral da respuesta a la orden dada mediante auto del 10 de diciembre del 2020, y aporta el auto proferido el 10 del 2020, “Por medio del cual se inicia una indagación preliminar al Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, su Gerente de Campaña señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, y al PARTIDO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO, por la presunta vulneración de las normas electorales sobre financiación

⁴⁰ Folio 175 del Cuaderno 2, del expediente.

de campañas políticas, con ocasión de las elecciones de Presidencia de la República para el periodo constitucional 2018-2022 y se ordena la práctica de unas pruebas”.

También, reposa en el plenario e-mail del 04 de febrero del 2021, mediante el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 05 de febrero del 2021, se remite el Oficio CNE-SS-VPM-C-17414 del 21 de diciembre del 2020, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral da alcance a la respuesta anterior, y remite copia del expediente 2154-20⁴¹.

Así mismo, mediante correo electrónico del 09 de febrero del 2021⁴², el partido Centro Democrático da cumplimiento a la orden impartida en el auto proferido el 10 de diciembre del año en curso, indicando que el partido no maneja los temas contables, administrativos o financieros de una campaña, y que la información requerida es del dominio del gerente de la campaña.

Mediante correo electrónico del 15 de febrero del 2021⁴³, el Dr. FELIPE CABALLERO SIERRA, informa que su cliente “María Mónica Urbina en uso de su garantía constitucional no dará ninguna declaración en el expediente citado”, y que “Su derecho a guardar silencio debe ser respetado”, pues “Este derecho le asiste toda vez que José Guillermo Hernández fue su cónyuge”. Ese mismo día, la señora MARÍA MÓNICA URBINA PUGLIESE radicó un memorial en el que indicó lo siguiente⁴⁴:

“Es mi deseo hacer ejercicio de mi derecho a guardar silencio. La garantía consagrada en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia me cubre porque el expediente versa, como indica el apartado citado, sobre conductas en donde está involucrado mi compañero permanente José Guillermo Hernández Aponte QEPD. En este y en cualquier otro proceso sobre estos hechos, guardaré el más irrestricto silencio.

Comprendiendo el trabajo que adelanta la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, manifiesto que de ser necesario dejar constancia audiovisual de mi decisión de ejercer mi derecho fundamental, aceptaré una nueva citación -ojalá pronta-

⁴¹ Folios 205 al 211 del Cuaderno 2, del expediente.

⁴² Folios 217 al 221 del Cuaderno 2, del expediente.

⁴³ Folio 226 del Cuaderno 2, del expediente.

⁴⁴ Folios 233 y 234 del Cuaderno 2, del expediente.

para proceder a manifestar lo dicho en este escrito y que he expresado en anteriores ocasiones a través de mi abogado Andrés Felipe Sierra Caballero”.

El mismo 15 de febrero del 2021, vía correo electrónico⁴⁵, el Dr. JORGE ENRIQUE SANJUÁN GALVEZ, informa a este Despacho su designación como Procurador Cuarto Delegado para la Investigación y el Juzgamiento Penal, aportando los respectivos soportes.

Finalmente, obra en el expediente la constancia secretarial de la efectiva realización de la diligencia de declaración jurada del Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY el 15 de febrero del 2021⁴⁶.

En la referida diligencia, el Dr. LUIGI ECHEVERRY señaló que efectivamente se desempeñó como gerente de la campaña presidencial de IVÁN DUQUE, desde la consulta del 01 de febrero hasta el día de las elecciones.

“15:31 ¿Qué actividades realizada en el ejercicio de ese cargo?

Luigi Echeverry (en adelante LE): Gerencia de toda la campaña, responsable de toda la campaña.

Oscar Villamizar (en adelante OV): ¿Podría decirnos a qué responsabilidades se refiere?

LE: La campaña fue designada con una metodología que obedece a toda la responsabilidad tanto legal como normativa electoral que tenía a la vez unas políticas y unas normas propias que fueron diseñadas por el gerente de campaña y el equipo de campaña, bajo el entendido de que el gerente de la campaña responde con su patrimonio, y bajo el entendido de que yo era la persona que iba a responder por todas las actividades la campaña en materia de cumplimiento de la Ley.

Así, se pidieron autorizaciones y la única persona autoriza por el candidato para gerenciar la campaña fui yo, para coordinar y autorizar cualquier tipo de actividad y no se designaron responsabilidades a terceros, no hubo delegaciones, yo fui la única persona responsable de todo y esto se puede constatar en publicaciones hechas los días 01 de febrero, 23 de marzo y abril 25, en medios de circulación pública y en medios digitales también, en donde se le informaba a la opinión pública que el gerente era la única persona autorizada para coordinar o autorizar todas las actividades de campaña, sin excepción alguna, que las donaciones de personas naturales o las ayudas en especie que se recibieran valoradas a precios de mercado solamente las podía recibir o

⁴⁵ Folios 228 al 231 del Cuaderno 2, del expediente.

⁴⁶ Folios 309 y 310 del Cuaderno 2, del expediente.

autorizar el señor gerente, y según los controles y las normas tanto internas como vigentes en el momento la legislación nacional; y tercero, se prohibía la realización de cualquier evento o actividad relacionada con donaciones, o ayudas o entradas de dinero o en especie que no estuvieran debidamente autorizadas por escrito por el gerente, y que el gerente era la única persona autorizada para contratar por la campaña y que no respondía por actos o contratos de terceros; 5) que la campaña no respondía no pagaba eventos, actos públicos, publicidades en cuentas, servicios, gastos; o el hecho inclusive, en marzo 23 se publicó en la publicación demarzo 23 que tampoco se podían abrir sedes en ninguna parte del país sin la autorización del gerente y que era el único que por escrito lo podía hacer. De manera que ese era el alcance, señores Representantes.

OV: En ese cargo como gerente de la campaña, como general de acuerdo a las responsabilidades que usted nos acaba de mencionar, debía rendirle cuentas a alguien adicionalmente al candidato?

No señor, de ninguna manera. Es decir, tuvimos todo un esquema jerárquico pero que dependía de mí, y si tuvimos un comité financiero que también actuó como referente o como junta directiva y hacía parte de uno de los controles internos que nosotros mismos pusimos para el manejo de recursis y autorizaciones, pero finalmente la responsabilidad sólo la tenía yo (...), simplemente le respondía al candidato que fue quien me designó, pero a nadie más.

OV: ¿quién manejaba financieramente la campaña?

LE: Yo, personalmente yo (...). obvio que todas las responsabilidad legales que hubiera, y quiero decirles que el reporte en cuentas claras es lo más elemental de todo, que siempre se hizo en tiempo real, y que además estuvieron presentes durante toda la campaña la Procuraduría, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Garantía Electoradas como autoridades que estuvieron inclusive con terminales directos a la información de la campaña y a cuentas claras, dentro de la misma sede única administrativa que tuvo la campaña. De manera que esos eran, o sea si yo reportaba, claro le tenía que reportar a la autoridad electoral de acuerdo a las normas y estuve supervisado por estas personas durante toda la campaña.

(...)

(22:45)

OV: Usted hablaba hace unos minutos de unos filtros que se hicieron. ¿Podría contarnos de qué se trataban esos filtros? (...).

LE: Por supuesto Representante. Nosotros utilizamos una metodología d ecampaña que se venía utilizando desde el año 2002, que cada vez se fue adecuando a las normas

electorales que habían y que cada vez se fueron incrementando las políticas o las normas internas para protección precisamente del patrimonio mío, que era la persona que estaba firmando, y para garantía a las autoridades de que cumplíamos la ley en la metodología.

(...) nosotros autimpusimos unos límites, en la consulta el límite total a recibir eran 50 millones, en la primera vuelta 80 millones y en la tercera vuelta nosotros decidimos, o yo decidí y lo presenté y digamos que tuve la aquiescencia del comité financiero, de la asesora legal y del veedor de la campaña, no recibir ni dineros ni donaciones de ninguna persona; y solamente financiar los gastos de la campaña con la solicitud de anticipos, con créditos bancarios y no más. Es decir, en segunda vuelta nosotros no recibimos ninguna donación de ninguna persona, y les explicaré eso en su momento en esta diligencia y entonces nosotros nunca recibimos créditos que no fueran del partido Centro Democrático o bancarios, nunca recibimos un solo crédito de un tercero, y en segunda vuelta como, repito, no hubo donaciones ni en especie ni en dinero de ningún particular.

(...)

Ahora paso a explicarles el mecanimo. Nosotros utilizamos un mecanismo de cuenta única nacional de ingresos y egresos, esto quiere decir que no hubo subcuentas y todos los pagos e ingresos se hicieron a una sola cuenta, en una sola sucursal bancaria, en un solo lugar y con unos procedimientos preestablecidos por las normas y controles. Esas normas generales fueron:

- *Cero utilización de efectivo, no se utilizó efectivo para nada en la campaña, ni siquiera para caja menor.*
- *Cero cheques de terceros que no pasaran por 17 controles que voy a describir ahora.*
- *Tercero, no se autorizaba recibir transferencias de ninguna parte a esa cuenta salvo que fueran los créditos del Centro Democrático o del mismo banco que nos otorgó los créditos.*
- *No se autorizó a abrir subcuentas en ninguna parte del país.*
- *Y no se autorizó recibir consignaciones que no fueran de la tesorera de la campaña con la firma concomitante mía.*

Entonces ¿cómo se recibía el dinero en la campaña?. Primero, yo tenía 2 ó 3 personas que me ayudaron con el soporte de la revisión de todas las personas que querían donar a la campaña. A la campaña la contactaba una persona y decía “yo quiero donar”. Entonces, primero, dentro de ese primer control, nos fijábamos que fuera alguien conocido, ¿quién lo refería?, o si no lo conocíamos directamente ¿quién lo recomendaba?, nos fijábamos que no fuera contratista público, que no fuera extranjero, que no fuera una empresa, que no fuera una compañía consultora y que no fuera una persona que manejara recursos públicos.

Esas reglas las pusimos nosotros. Segundo, el gerente general que era yo, hacía el segundo filtro. Entonces, en seguida, cuando la plata provenía de alguna región, y les

quiero decir que solamente tuvimos ingresos de Medellín, Bogotá, Cali, Barranquilla y Bucaramanga; esos fueron los únicos orígenes de recursos que recibimos, se le preguntaba al coordinador (porque realmente nosotros no tuvimos gerentes sino unos coordinadores regionales) si conocía a la persona y en algunos casos se le solicitaba su ayuda para tramitar el envío simplemente por correo del cheque que se iba a recibir a Bogotá.

(...) (32:20) Durante la primera vuelta tuvimos 232 personas naturales que donaron. En un momento determinado por modelos de riesgo que nosotros teníamos, o financieros de ¿cómo íbamos en la financiación de la campaña?, devolvimos 960 cheques que nunca se llevaron al banco, nunca se consignaron; sino que simplemente por tiempos, por dificultad del proceso o porque simplemente los quisimos devolver para no tener compromisos con personas naturales los devolvimos en la primera vuelta; y repito en la segunda vuelta no tuvimos ninguna donación de ninguna persona ni en especie. En primera vuelta recibimos 4.019 millones de pesos de donaciones de personas naturales y 96 millones en especie; y el límite que le pusimos a la primera vuelta fue 80 millones de pesos, pero les puedo decir con toda seguridad que solamente hubo 2 ó 3 donaciones de esa cuantía, el resto fueron inferiores a las 39 millones de pesos porque las personas no querían hacer el trámite de tener que hacer una escritura pública (...).

(...) (35:36) OV: ¿El Presidente Iván Duque, entonces candidato, conocía la minucia de los ingresos y gastos de la campaña?

LE: No señor, yo no creo que él revisara la minucia, yo creo que eso todo lo manejé absolutamente yo. El Presidente estaba haciendo política y creo que difícilmente le quedaba tiempo de revisar las cuentas de la campaña y además el que firmaba los pagarés sobre los créditos y el que estaba respondiendo patrimonialmente era yo.

(...) (37:10) Ah, el otro punto que les quería decir es que usted me preguntó por las personas de Cesar, Guajira y Santander. Yo le quiero decir que yo lo que tuve fue coordinadores, realmente no eran gerentes porque no tenían manejo de dinero. Vuelvo y repito, el manejo de la campaña, todo, absolutamente todo, desde el punto de vista financiero se hizo por la cuenta única. Nosotros tuvimos en Santander, estuvo como coordinador el Dr. GALVIS; en Cesar, el Dr. Jaime Morón Cuello, rector de una universidad, Rodolfo Galvis en Santander y en la Guajira nosotros no tuvimos coordinador, porque nosotros lo único que hacíamos era el envío de alguna propaganda, lo otro era coordinación de reuniones y manejo digital de reuniones y de personas que querían recibir información sobre las ideas del candidato (...), pero nosotros no mandamos dinero salvo algunos dineros que se mandaron para transporte el día de elecciones, inclusive la campaña tuvo toda la diligencia en el manejo de testigos donde se hicieron unos, cuando la gente nos mandaba el E-14, el testigo que se hubiera registrado voluntariamente en nuestra base de datos, o sea nosotros no hicimos

intermedicaicóon política en esos casos, si mandaba el E-14 se le entregaba un pin para reclamar 30 mil pesos para las cosas de comida (...).

(5056) OV: Dr. Luigi Echeverry. ¿Alguna parte de los dineros de la campaña fue entregado a la señora MARÍA CLAUDIA DAZA para su administración?

LE: No, absolutamente no. La señora MARÍA CLAUDIA DAZA era una secretaria del Dr. Uribe y no tenía por qué hacer gestiones ni en ningún momento estuvo autorizada por mí ni por nadie para lleva adelante ningñun tipo de gestión o por medio de la campaña y a ella nunca se le entregó dinero para nada, ni se le autorizó absolutamente a nada.

OV: ¿Hubo alguna entrega de dineros a JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, alias “Ñeñe Hernández” en la costa o en algún lugar del país?

LE: No señor, yo no conozco. Es que la campaña no entregó dinero a terceros para nada.

(...) OV: ¿Conocía ustes sobre esos mil millones a los cuales se refiere esa interceptación de llamadas entre MARÍA CLAUDIA DAZA y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, con el fin de apoyar la campaña del entonces candidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ?

LE: No señor, y le quiero ser claro nuevamente, nuestra metodología establece publicaciones en medios al inicio de cada una de las campañas, de circulación nacional, en la que se dijo explícitamente que la campaña no autoriza a ningún tercero que no estuviera autorizado por escrito por el gerente, para hacer ningún tipo de gestión a nombre de la campaña.

(...) OV: ¿Tuvo usted contacto con JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, alias “Goyo Hernández” para temas financieros de la campaña del entonces candidato IVÁN DUQUE?

LE: Le repito bajo la gravedad de juramento, nunca concñi a ese señor, vine a saber de él cuando armaron el escándalo en los medios, ni lo conocí, ni supe de él, ni lo manejé; o sea, yo a ese señor no es una persona que yo conozca.

OV: Dr. Luigi, yo quiero hacer una claridad, una persona es JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, y la otra es JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ APONTE, para hacer claridad sobre las 2 personas.

LE: Ah, perfecto, es que o sea no conocí los señores, entonces no los manejo, ya entiendo, por lo que he leído y eso que usted se refiere que es un hermano de él; si no, a ninguno de los 2 es que no los conocí, la verdad es que todos esos controles nosotros

no recibimos plata sino de personas que yo conocía (...). Nunca los conocí, nunca estuvieron en la campaña, no tuvimos relación de ninguna clase con ellos.

En relación con MARÍA MÓNICA URBINA señaló que no tuvo injerencia en la campaña, que no la conoce y no sabe de ella, no se la han presentado (56:20), que la vio en un club social. Así mismo señaló que conoce a PRISCILA CABRALES pero no es amigo, y que no fue parte de la campaña para ningún efecto.

Así mismo, la Doctora NUBIA STELLA MARTÍNEZ, señaló, en su testimonio del 15 de febrero, que existía plena independencia entre el partido y la campaña, que el partido no tuvo ningún tipo de injerencia financiera en la campaña y ratificó que el partido Centro Democrático realizó aportes y préstamos a la campaña presidencial de IVÁN DUQUE. Así mismo, refirió que a OSWALDO CISNEROS lo conoció en una reunión que era para conocer el tema mineral, y que no hablaron de financiación más allá de un cruce de palabras a la salida, cuando esta persona manifestó que quería vincularse con el partido; y aclaró que el señor CISNEROS nunca aportó dinero.

Obra en el expediente el Informe de Policía Judicial No. 6220793 del 18 de febrero del 2021, mediante el cual se cumplen las órdenes impartidas en el auto del 10 de diciembre del 2020⁴⁷, de obtener copia de los audios contenidos en la compulsa de copias efectuada por la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Delegada para la Seguridad Ciudadana a la Corte Suprema de Justicia, y que se relacionan con la investigación adelantada contra el Ex Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ por la presunta financiación de la campaña del Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros provenientes del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, alias “EL ÑEÑE”, en un formato de uso común (ej. MP3); y la orden de obtener certificación de si la Fiscalía General de la Nación ha logrado la imposición de alguna sentencia condenatoria en contra del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, alias “El Ñeñe Hernández”, por el delito de tráfico de estupefacientes.

Mediante correo electrónico del 24 de febrero del 2021⁴⁸, el Intendente ANDRÉS LACAVUDE ESCAMILLA, en calidad de Analista Legislativo de la Policía Nacional, da respuesta a lo ordenado en el Auto del 10 de diciembre del 2020, indicando que el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE no cuenta con antecedentes judiciales, y que

⁴⁷ Folios 235 al 281 del Cuaderno 2, del expediente.

⁴⁸ Folios 282 al 284 del Cuaderno 2, del expediente.

no presenta requerimientos ante la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL.

Así mismo, obra en el expediente, un correo con fecha del 25 de febrero del 2021, mediante el cual Caracol Noticias da respuesta⁴⁹ a la orden impartida mediante el auto proferido el 10 de diciembre del año en curso, manifestando que no es posible acceder a la solicitud porque los audios solicitados se consideran protegidos por la reserva de la fuente, y agrega que además, esa información no tiene valor probatorio alguno en un proceso judicial.

Mediante e-mail del 24 de marzo del 2021, la Doctora NUBIA STELLA MARTÍNEZ, remitió los 4 anexos que ofreció en su declaración del 15 de febrero anterior⁵⁰, consistentes en: 1) Formulario 12 del Consejo Nacional Electoral que contiene el Informe Final de Ingresos y Gastos de la Campaña Presidencial de 2018; 2) Certificación de préstamo adquirido con el Banco Davivienda por valor de \$500.000.000, invertidos en la primera vuelta presidencial de 2018; 3) Soportes de la donación en especie por el Partido en época electoral por valor de \$38.271.247, recibidos en la primera vuelta presidencial de 2018; y 4) Certificación del préstamo adquirido con el Banco de Occidente por valor de \$2.300.000.000, invertidos en la segunda vuelta presidencial de 2018.

Finalmente, mediante correo del 24 de noviembre del 2021, el Dr. JAIRO PORRAS BELTRÁN, en calidad de apoderado de la defensa, remite la resolución 7823 del 28 de octubre del 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual “se ARCHIVAN las diligencias de indagación preliminar iniciadas en contra del señor ex candidato y hoy Presidente doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y su ex gerente de campaña doctor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ, con ocasión de las denuncias por presunta vulneración de las normas sobre financiación de campañas electorales relacionadas con las elecciones a la presidencia de la república del año 2018, dentro del expediente con radicación No. 2154-20”.

⁴⁹ Folios 287 al 292 del Cuaderno 2, del expediente.

⁵⁰ Folios 1 al 14 del Cuaderno 3, del expediente.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Una vez revisado el material que reposa en el expediente, se determina que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 178 la Constitución Política de Colombia, norma que establece que *“la Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:... 3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. 4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado...”*.

Así mismo, el artículo 312 de la Ley 5 de 1992 evidencia que la actuación bajo examen se enmarca en las funciones asignadas a la Comisión de Investigación y Acusación, precepto según el cual es función de esta Comisión: *“1. Preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación. 2. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, o por los particulares contra los expresados funcionarios, que presten mérito para fundar en ella acusación ante el Senado. 3. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente. 4. La iniciación de las investigaciones también procederá de oficio. 5. Las demás atribuciones que para el cabal cumplimiento de sus fines y cometidos le sea asignado por las leyes”* (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 250 de la Constitución Política establece la obligación de la Fiscalía General de la Nación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos **que revistan las características de un delito** y que lleguen a su conocimiento.

Finalmente, según lo consagrado en el artículo 420 de la Ley 600 del 2000, en los casos contra los aforados constitucionales, la Cámara de Representantes ejercerá las funciones como fiscal dentro de las actuaciones que le correspondan, labor que es ejercida a través de la Comisión de Investigación y Acusación.

II. DE LA DENUNCIA

Las presentes diligencias tienen origen en las denuncias presentadas en contra del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ (actual Presidente de la República) por el Representante a la Cámara FABIÁN DÍAZ PLATA y el señor GONZALO GUILLÉN, por los presuntos delitos de corrupción al sufragante (artículo 390 del C.P.), financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396 A del Código Penal), tráficos de votos (art. 390 A del Código Penal) y omisión de información del aportante a campaña (art. 396 C del Código Penal).

Se debe precisar, así mismo, que no se reconocerá la calidad de denunciante al señor DANIEL MENDOZA LEAL, ante la imposibilidad practicar su diligencia de ampliación y ratificación de denuncia, pese a haber sido citado insistentemente a comparecer, por medio de la dirección electrónica aportada por él.

Como se desarrolló en el acápite de hechos, la denuncia versa básicamente sobre los siguientes ejes: 1) la presunta financiación ilegal de la campaña Presidencial del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros del narcotráfico, específicamente aportados por el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ y su hermano, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ APONTE. 2) los posibles delitos de financiación ilegal y omisión de información del aportante a campaña, por la utilización de vehículos y aeronaves del narcotráfico y de la fuerza pública para la campaña presidencial de IVÁN DUQUE; 3) los posibles delitos de financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas y omisión de información al aportante, por los presuntos aportes económicos de \$300.000 dólares provenientes de financiación extranjera, particularmente el empresario OSWALDO CISNEROS; y 4) la presunta compra y venta de votos en el departamento de Santander, similar a la realizada en la Guajira, y liderada por IVÁN AGUILAR ZAMBRANO.

En ese sentido, atendiendo los lineamientos antes expuestos, este Despacho procederá a pronunciarse sobre el particular.

III. DEL CASO CONCRETO

El artículo 332 de la Ley 600 del 2000 establece que son finalidades de la investigación previa el determinar “si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible”.

En ese sentido, y atendiendo el marco fáctico expuesto con suficiencia en el acápite de hechos y la denuncia, corresponde a este Despacho determinar si existe mérito suficiente para abrir la correspondiente instrucción; o si por el contrario, lo procedente es proferir la correspondiente resolución inhibitoria, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 327 de la Ley 600 del 2000, es decir, que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.

Para el efecto, este Despacho procederá a analizar los cuatro ejes de la denuncia argupándolos en dos, uno correspondiente a la financiación ilegal de la campaña con dineros provenientes del narcotráfico y de la financiación extranjera (ejes 1, 2 y 3) y el segundo, referido a una presunta compra de votos en el departamento de Santander (eje 4), en la que intervino el señor IVÁN AGUILAR ZAMBRANO.

1. Sobre la presunta financiación ilegal de la campaña Presidencial del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con dineros del narcotráfico y financiación con dineros provenientes del extranjero.

Se debe recordar, que este señalamiento surge a raíz de unas interceptaciones telefónicas realizadas al señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, en las que se habla de una posible compra de votos, de pasar dinero por debajo de la mesa y de afiches, vallas, gorras y pegatones en lugares de la costa norte colombiana.

Con la finalidad de dilucidar si efectivamente existió una financiación ilegal de la campaña presidencial de IVÁN DUQUE a raíz de aportes efectuados por los señores JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ y JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, es necesario traer a

colación las consideraciones expuestas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 7823 del 28 de octubre del 2021.

En esta decisión, el máximo órgano electoral -cuya función es, entre otras, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos⁵¹, así como auditar y revisar los ingresos y gastos de la financiación de las campañas⁵² con el fin de determinar el incumplimiento de las normas de financiación de las campañas presidenciales-, analizó la presunta financiación irregular de la campaña presidencial de IVÁN DUQUE, en el acápite 5.2.

Dentro de ese capítulo, dedicó el acápite 5.2.2 a la “presunta vulneración del numeral quinto del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 que prohíbe la financiación de partidos, movimientos y campañas electorales por parte de “personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad”” (negrilla y subrayado propios)⁵³; y consideró lo siguiente:

“Mediante el numeral sexto (6) del artículo segundo (2) del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020, la Comisión Instructora dispuso:

(...) “SOLICÍTESE a la Fiscalía General de la Nación que certifique a ésta Corporación si han existido, o existen en la actualidad, investigaciones en contra de alguna de las personas naturales o jurídicas que realizaron aportes o donaciones a la campaña presidencial del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ para el periodo constitucional 2018 – 2022, investigaciones relacionadas con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, así como de procesos en los que se haya decretado la extinción de dominio sobre bienes muebles y/o inmuebles, en caso que ser afirmativo favor precisar detalladamente los bienes objeto de la medida, la fecha de inicio de las investigaciones y etapa procesal en que se encuentran” (...).

Mediante oficio radicado en la Corporación el 21 de julio de 2021, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN atendió el requerimiento efectuado, e indicó que consultó los sistemas misionales de información SPOA, SIJUF y SIJYP. Hecha la consulta, se encontraron 22 registros en el sistema SOPA, respecto de algunos de los aportantes a

⁵¹ Artículo 265 de la Constitución Política.

⁵² Artículo 21 de la Ley 996 de 2005.

⁵³ Folio 50 de la Resolución No. 7823 del 2021, Consejo Nacional Electoral.

la campaña electoral del doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, contra los cuales se sigue un proceso penal en etapa de indagación o de instrucción.

Sin embargo, debe resaltar la Sala que estos 22 donantes registran delitos de (i) omisión del agente retenedor o recaudador (Art. 402 C.P.); (ii) contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 C.P. (iii) interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 C.P.); (iv) simulación de investidura o cargo (Art. 426 C.P.) y existe un caso de (v) delito contra la administración pública en etapa de indagación seguido contra el señor JRAP.

Más adelante el Ente acusador precisó que “en el marco de la consulta aplicada, el sistema misional SPOA no registra información relacionada con la realización de audiencia de formulación de imputación o formulación de acusación en los casos mencionados. Es importante precisar que estos datos se vinculan con los registros manuales que se realizan respecto de la información sobre las partes e intervinientes por el despacho de conocimiento”.

De lo anterior se desprende que sobre este punto no existe vulneración a las normas electorales, en tanto ninguno de los aportantes a la campaña presidencial indagada, al momento de realizar la donación tenía en contra de sí un proceso penal en el cual estuviera imputado o acusado por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

En efecto, tan solo se encontró un registro por delito contra la administración pública en etapa de indagación y otra serie de delitos no relacionados con los previamente citados, también en etapa de indagación o instrucción, según fuera el caso” (negrilla y subrayado propios).

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral dedicó el aparte 5.2.3. al análisis de la prohibición financiación de campañas electorales “por parte de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, **respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio**” (negrilla y subrayado propios), y señaló fundamentalmente lo siguiente:

“Mediante el numeral sexto (6) del artículo segundo (2) del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020, esta Comisión Instructora dispuso:

(...) “SOLICÍTESE a la Fiscalía General de la Nación que certifique a ésta Corporación si han existido, o existen en la actualidad, investigaciones en contra de alguna de las personas naturales o jurídicas que realizaron aportes o donaciones a la campaña presidencial del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ para el periodo

constitucional 2018 – 2022, investigaciones relacionadas con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, así como de procesos en los que se haya decretado la extinción de dominio sobre bienes muebles y/o inmuebles, en caso que ser afirmativo favor precisar detalladamente los bienes objeto de la medida, la fecha de inicio de las investigaciones y etapa procesal en que se encuentran” (...)

Por medio de oficio radicado en la Corporación el día 8 de octubre de 2020, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informó que el ciudadano LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 88.542.508, y aportante a la Campaña del Doctor DUQUE MÁRQUEZ, estuvo vinculado en un proceso de extinción de dominio el cual fue finalmente archivado. Igualmente, en el mismo oficio, se informó que el señor LUIS MARTIN DE GERMAN RIBON CHIESA, identificado con cédula de ciudadanía no. 438.116 y aportante de la Campaña del Doctor DUQUE MÁRQUEZ se encuentra vinculado en un proceso de extinción de dominio”.

En ese sentido, el máximo órgano electoral adelantó una serie de pesquisas con el fin de determinar los pormenores de los procesos de extinción de dominio seguidos en contra de las personas mencionadas (v.gr. LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS y LUIS MARTIN DE GERMAN RIBON CHIESA); pero como se ve, no aparece relación o mención alguna de los señores JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ o JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ APONTE como aportantes de la campaña presidencial.

Es importante así mismo señalar que el máximo órgano electoral, en la mencionada decisión, consideró que la prohibición contenida en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 (sobre financiación de partidos, movimientos y campañas electorales con contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio), debe entenderse en el sentido de que “dicho proceso inicia con la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y no con los actos reservados comprendidos dentro de la denominada etapa o fase inicial o pre-procesal”.

Para el CNE, esta interpretación es la que resulta razonable, porque al ser la fase pre-procesal una fase reservada, incluso para los sujetos procesales, resulta imposible exigírseles un conocimiento de una actuación cuya discrecionalidad ordena la Ley, y señala específicamente que:

*“En este punto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 10° del Código de Extinción de Dominio que establece que “durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes. El juicio de extinción de dominio será público.” **Entonces, si la fase inicial es reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes, mal puede exigírseles tanto a estos como a los partidos, movimientos y campañas electorales que conozcan una condición que les restringe la posibilidad de realizar o recibir donaciones. Enseña el brocardo que ad impossiblum nulla obligatio est, lo que significa que nadie está obligado a lo imposible. Por contera, si quien puede verse afectado con un proceso de extinción de dominio no le es dable conocer la existencia del mismo durante la fase inicial, no puede prohibírsele que done o aporte a partidos o campañas electorales, so pena de configurarse un absurdo jurídico**”* (negrilla y subrayado propios).

Finalmente, el Consejo Nacional Electoral dedica el aparte 5.2.4.de la decisión a la presunta vinculación irregular de los “señores JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA, FAISAL JACOBO CURE ORFALE, ALEJANDRO CHAR CHALJUB, **OSWALDO CISNEROS**, MARÍA JULIANA ADELAIDA RICAURTE SILVA, MARTHA JULIANA SILVA NIGRINI, MIGUEL RICAURTE SILVA LOMBANA, SANTIAGO RICAURTE SILVA y **JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE** con la campaña electoral a la Presidencia de la República 2018 del señor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ”.

En ese sentido, dada la identidad de hechos investigados y el carácter que tiene el C.N.E. de máximo órgano electoral y auditor de los ingresos y gastos de las campañas, así como de la transgresión de las normas de financiación de las mismas; se hace necesario transliterar la parte pertinente, en donde este Tribunal analiza la presunta financiación ilícita de la campaña a la luz de sus cuentas y de las interceptaciones filtradas a los medios de comunicación y que generaron estas investigaciones:

«En las denuncias genitoras de este proceso, se indicó que las personas mencionadas presuntamente habían donado a la campaña electoral del Doctor DUQUE MÁRQUEZ, considerables sumas de dinero, sin que estas hubieran sido debidamente reportadas en el informe final de ingresos y gastos de campaña, violándose con ello el tope de gastos.

5.2.4.1 De acuerdo con lo anterior, el numeral séptimo (7) del artículo segundo (2) del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020 ordenó:

(...)

“SOLICÍTESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que remita al Consejo Nacional Electoral copia de la Declaración de Renta de los señores JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA, FAISAL JACOBO CURE ORFALE,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB, OSWALDO CISNEROS, MARÍA JULIANA ADELAIDA RICAURTE SILVA, MARTHA JULIANA SILVA NIGRINI, MIGUEL RICAURTE SILVA LOMBANA, SANTIAGO RICAURTE SILVA y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE para el año 2017 y 2018”. (...)

En relación con esta orden, por medio de oficio radicado en la Corporación el 14 de septiembre de 2020, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, manifestó que:
(...)

“para la DIAN el Número de Identificación Tributaria NIT es la forma para identificar y acceder a la información Tributaria, motivo por el cual, respetuosamente, se solicita suministrar el número del documento de identificación de cada una de las personas relacionadas, con el fin de adelantar la búsqueda de la información, evitando así incurrir en errores por homonimia”. (...)».

(...)

«Respecto de los señores, JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA, FAISAL JACOBO CURE ORFALE, ALEJANDRO CHAR CHALJUB (ex alcalde Barranquilla periodo constitucional 2016 – 2019) y JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APOTE sobre los cuales no se tenía el número de cédula de ciudadanía, la Comisión Instructora solicitó a la Dirección Nacional de Identificación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que aportara al expediente sus números de identificación. Una vez se obtuvo dicha información, se remitió a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que se cumpliera lo ordenado en el numeral 7º del artículo segundo del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020.

Por medio de oficio electrónico radicado en la Corporación el 8 de junio de 2021 la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES remitió las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018, si era del caso, de las personas solicitadas, exceptuándose el señor OSWALDO CISNEROS.

5.2.4.2 Así mismo, por medio del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020, esta Comisión Instructora ordenó en el numeral 10 del artículo segundo lo siguiente:

(...)

“SOLICÍTESE a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, si en la actualidad es depositario y/o administrador de sociedades mercantiles y/o personas jurídicas cuyo propietario y/o representante legal y/o socio fuere en vida el ciudadano JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, de ser así favor indicar el nombre de la sociedad y/o persona jurídica, el tipo societario y el número de registro mercantil”. (...)

Mediante oficio electrónico, radicado en la Corporación el 22 de septiembre de 2020, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES manifestó que:

(...) “Sea lo primero señalar que con el ánimo de evitar incurrir en error de interpretación de su escrito si el objeto de su petición es que esta Sociedad le informe si el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE aparece registrado como propietario de bienes afectados con medidas cautelares y que se encuentran a disposición de la SAE SAS, es preciso indicar al Despacho de manera respetuosa que acuerdo al artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 1849 de 2017, quien actúa en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación, es el Ministerio de Justicia y del Derecho y no la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., teniendo en cuenta que ésta es administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes y no tiene dentro de sus facultades legales la competencia para realizar investigaciones y/o adelantar procesos de ninguna naturaleza en contra de bienes inmuebles, sociedades y/o personas naturales, tales como las que son consideradas como delitos que vayan en contra de la moral, el orden social y las buenas costumbres, competencia que estimamos recae única y exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación” (...).

Ahora bien, de acuerdo con la denuncia allegada por el Honorable Representante a la Cámara Doctor FABIÁN DÍAZ PLATA, el señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE presuntamente financió de manera ilícita la campaña presidencial del hoy presidente Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, pues por un lado con dichos aportes se excedió el tope de financiación establecido para la campaña presidencial por parte del Consejo Nacional Electoral, y de otro lado, con dicho aporte se incurrió en algunas de las fuentes de financiación prohibidas, consistentes en aquellas que se derivan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público y las que provengan de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio (Núm. 2,3 art. 27 L. 1475 de 2011).

5.2.4.3 Respecto del señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, obran en el expediente algunas grabaciones aportadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recaudadas en virtud de la interceptación que hiciere la policía judicial al abonado celular de aquel y también al de la señora MARIA CLAUDIA DAZA, pruebas, cuyo control de legalidad fue debidamente realizado por los jueces segundo y doce penales municipales de control de garantías de Bogotá D.C.

A continuación, procede la Corporación a transcribir algunos apartes relevantes de dichas interceptaciones:

(...)

“CLAUDIA DAZA (C.D): Oye José, ese Iván Duque es un fenómeno, tu viste Cartagena que verraquera, José yo les mande el correo electrónico al Mono Cote

ÑEÑE HERNÁNDEZ (Ñ): Ah sí, ya yo mandé, ya yo mandé hacer la publicidad

C.D.: José, yo quería era que mandaran hacer unas gorras para el festival que decía “Iván festival”, alguna vaina que el Mono Cote, pero el perro ese no me contesta o se ideara algo

Ñ: No ya nosotros mandamos hacer unas gorras y todo, mandamos hacer afiches, ahora te voy a mandar... amigos de Duque

C.D: Me guardas una a mi siquiera de modelo

Ñ: Claro yo te guardo, te voy a mandar lo que mandamos hacer

C.D: Me guardas una cosa de cada uno

(...)

C.D: Mira y dame razón de Goyo, yo no sabía que era tan llave de Iván Duque

Ñ: Goyo, está en el Valle ese anda entusiasmado, las vallas y todo eso lo mando hacer el

C.D: Bueno nos tiene que ayudar full, que haga su comité pa que se mueva y nos ayude por todas partes

(...)

Ñ: Oye ven acá, Iván va para Bucaramanga el Miércoles

C.D: Si yo creo que si

Ñ: Porque no confirmas

C.D: Mañana se reajusta la agenda hay reunión y yo te cuento

Ñ: Ok

(...)

MARÍA MÓNICA URBINA (M.M): Te conto José, Te dijo que tenían pensado quiere hacer algo allá en la casa para Iván

C.D: Si, pero no me han dicho nada y yo creo que esa agenda ya la tienen

M.M: No, pero es que eso apenas hoy José hablo

C.D: Ya la agenda la hicieron

M.M: No, pero esto es algo que los Hernández quieren hacerle y José hablo con Alicia y dice que le escribió directamente a Iván

C.D: Y Que dijo Alicia

M.M: Que van a cuadrar la agenda para ver qué espacio hay, si porque es que no se trata porque uno entiende

C.D: y además es familiar

M.M: Eso fue lo que le dijo José, que lo de él no era político si no familiar

C.D: Iván va a querer, seguro

M.M: que por que la casa y el Goyo, entonces Iván que le contesto que estaban pendientes para abrir el espacio, el que va a saber y Alicia, José le escribió al medio día y me dice que también le escribió a Iván y que Iván le contesto, porque es algo diferente no es la parranda

C.D: No es el montonón de gente si no ustedes, algo pequeño

M.M.: No, Pues también gente, pero no es nada político de 100 personas

C.D: No hay nada político todo es de folclor M.M: Si de folclor, pero tú sabes cómo es la gente también”

(...)

Ñ tenemos que ponernos las pilas, estoy que busco una plata por debajo de la mesa para soltarla en los departamentos.

CD: ¿Priscilla no te contó? Yo conseguí mil [millones de pesos] y fui donde el partido mio a pedir los líderes que no vayan a robar y que trabajen, y le dije a ‘Prisci’ que afinara la vaina con Alicia. Necesito que me ayudes con unos empresarios y uno les da la lista. Yo tengo una empresa que les dé la plata, o como tú quieras se puede manejar y nadie va a saber.

Ñ: ahora en las pasadas nos aprovechamos de la plata que se robaron, una plata de Vargas Lleras de transporte y de vainas. Hoy sí no la vamos a tener, tenemos que

organizar el plan con tiempo y no dejarlo para lo último. Que si nosotros no hubieramos conseguido esos 25 millones de pesos, quien sabe que hubiera pasado en el valle” (...).

De los apartes transcritos, se puede concluir que el señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE (fallecido), interlocutor de la llamada, simpatizaba con la campaña presidencial del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, y presuntamente prometió conseguir dinero “por debajo de la mesa para soltarla en los departamentos”.

Así mismo, se puede inferir que el señor HERNANDEZ APONTE presuntamente ordenó realizar prendas como gorras y camisetas alusivas a la campaña presidencial del Doctor DUQUE MÁRQUEZ.

Con el fin de esclarecer los anteriores supuestos de hecho, la Comisión Instructora expidió el auto tres (3) del 9 de diciembre de 2020, a través del cual se fijaron los días 21 y 22 de diciembre de 2020 para practicar el testimonio de la señora MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO y las versiones libres de los doctores LUIS GUILLERMO ECHEVERRY VÉLEZ y NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA.

Llegada la fecha, no pudo practicarse la prueba testimonial de la señora MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO, en tanto que esta y su apoderado alegaron acogerse al principio constitucional a la no autoincriminación contenido en el artículo 33 superior. Lo anterior, a pesar de que la prueba decretada consistía en un testimonio y no en una versión libre, referente a hechos por los que esta no podría ser investigada por la Organización Electoral. En cuanto al Doctor LUIS GUILLERMO ECHEVERRY VÉLEZ, en sede de versión libre refirió respecto de la relación de la campaña con el señor “ÑEÑE HERNANDEZ”:

(...)

“Nunca lo conocí, no lo conocí ni a él, ni al hermano ni la novia, vi la novia un día, después el año pasado, me dijeron que esa señora.... después vine asociar, no los conozco, no los trato” (...)

5.2.4.4 Recabando sobre este eje temático, mediante el artículo tercero del auto primero del 10 de agosto de 2020, esta Comisión Instructora dispuso:

(...)

“ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE, a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que remita las diligencias que derivaron en la aprobación judicial para el seguimiento de las llamadas que fueron ordenadas por el Honorable Magistrado Misael Fernando Rodríguez Castellanos, de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en medio de la investigación que adelanta ese alto tribunal contra el Ex Presidente de la República y Senador Álvaro Uribe Vélez por PRESUNTA MANIPULACIÓN DE TESTIGOS.

De manera especial y respetuosa se solicita realizar un proceso separación sobre las piezas procesales arrimadas, con la intención que esta Corporación pueda conocer únicamente de aquellos apartes de las conversaciones en las cuales los interlocutores hagan relación a situaciones conexas, vinculadas o relacionadas a temas de financiación política y/o procesos electorales”. (...)

En respuesta de la anterior solicitud, mediante oficio radicado el 4 de septiembre de 2020 la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia del radicado 0279 manifestó a esta Corporación que por medio de auto del 3 de septiembre de 2020 dicha colegiatura dispuso:

(...) “informarle al CNE que el expediente en mención se encuentra en la Secretaría de la Sala Especial de Instrucción, a fin de que pueda ser inspeccionado y obtener de él copia de las piezas procesales que considere pertinentes para su investigación”. (...)

Posteriormente, mediante oficio incorporado al expediente original el 17 de noviembre de 2020, la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia del radicado 52240, manifestó a esta Corporación que, por medio de auto del 20 de octubre de 2020, aquella Sala informó:

(...)

“Efectivamente ante este despacho se adelanta investigación bajo radicado No. 52240, por los delitos de Fraude Procesal y Soborno en la Actuación penal. En principio contra los congresistas ALVARO URIBE VÉLES y ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA y luego solamente contra este último, en razón a que aquel renunció a su curul como senador de la República en el pasado mes de agosto.

La actuación se encuentra con apertura formal de instrucción, habiéndose dispuesto una serie de pruebas de orden testimonial, documental y pericial, así como la legal interceptación de comunicaciones.

*Durante el recaudo y análisis de la prueba, de acuerdo a lo consignado en el informe No. 11-226953, se estableció que el abonado telefónico No. 315***** es utilizada por quien en el contexto de las conversaciones se ha identificado y ha sido referida por los interlocutores como “María Daza Castro”, “Claudia Daza” o “Cayita”.*

(...) En consecuencia, siendo que en esta actuación militan conversaciones legalmente interceptadas a María Claudia Daza, se ordena remitir la integridad de las mismas para su examen y escrutinio por parte del Consejo Nacional Electoral dentro de la indagación preliminar anunciada.

En atención a que la información solicitada y de la que se ordena su remisión hace parte del recaudo probatorio de la instrucción que en las presentes diligencias se

adelanta, se le deberá dejar de presenta a la entidad requirente que para el uso de la misma, se mantenga la confidencialidad necesaria con los protocolos de seguridad dispuestos para ello” (...)

Posteriormente, teniendo en cuenta que el expediente radicado con el número 52240 de la Corte Suprema de Justicia fue remitido por competencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, esta Corporación ordenó en el artículo 10 del auto cuatro (4) del 26 de abril de 2021 lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO DÉCIMO. – OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita a esta Corporación, todos los audios que tengan relación directa con la campaña electoral presidencial del año 2018, candidato Dr. Iván Duque Márquez, obrantes en el expediente seguido en contra del señor ALVARO URIBE VÉLEZ (ex Senador de la República), por presunto fraude procesal y soborno en actuación penal, remitido por competencia a dicha entidad por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (rad. 52240) (...)

Luego, a través de oficio radicado en la Corporación el 18 de junio de 2021, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto del Fiscal Coordinador Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, respondió a lo solicitado en el artículo 10º del auto cuatro (4) del 26 de abril de 2021 de la siguiente manera:

(...)

“El proceso que adelanta esta Delegada es por los delitos de fraude procesal y soborno en actuación penal, y como se expuso en precedencia corresponde a una compulsa de copias de los originales que aún reposan en la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso 52240, asimismo, en el diligenciamiento se evidencia que los audios correspondientes a la interceptación telefónica efectuada el señor ALVARO URIBE VÉLEZ se realizó dentro del proceso 51699 adelantado contra el señor Nilton Córdoba Manyoma.

En razón a ello, para este despacho resulta imposible afirmar que en las copias que nos fueron entregadas se encuentran la totalidad de los audios requeridos por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual se insta de manera respetuosa que dirija su petición ante la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo enunciado.

De igual manera, a fin de dar respuesta a lo ordenado en el artículo decimoquinto del Auto 4 del 26 de abril de 2021 emanado de la Comisión Instructora Especial del Consejo Nacional Electoral, me permito indicar que dentro de la investigación adelantada por esta Delegada contra el señor ALVARO URIBE VÉLEZ, por los delitos de Soborno a Testigo en Actuación Judicial y Fraude Procesal bajo la noticia criminal 110016000102202000276, en los nuevos elementos materiales probatorios recaudados por este delegado, no se halla ninguna pieza procesal que tenga relación con la

campaña electoral presidencial del año 2018 en la que fue elegido el doctor Iván Duque Márquez”. (...)».

Atendiendo estas consideraciones, el CNE concluyó lo siguiente:

“Una vez desplegadas las facultades probatorias asignadas a esta Corporación electoral, y con base en las pruebas obrantes en el plenario, recaudadas por la Comisión Instructora Especial, relacionadas con este eje de la investigación se puede concluir que:

No pudo demostrarse con probabilidad de verdad que los señores JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA, FAISAL JACOBO CURE ORFALE, ALEJANDRO CHAR CHALJUB y OSWALDO CISNEROS hubieran contribuido al financiamiento de la campaña electoral del candidato IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en tanto que no existe prueba alguna que así lo sugiera (...).

Respecto del señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, si bien se demostró que simpatizaba con la campaña del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, no existe prueba en el plenario que permita demostrar que consiguió dinero “por debajo de mesa para pasarlo a los departamentos”. También puede afirmarse que aún de haberse hecho, la campaña del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, regentada por el Doctor LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, no tuvo conocimiento de la misma en tanto que dichos dineros no ingresaron propiamente a la campaña electoral. De esa manera, no se observa en este aspecto vulneración alguna a las normas electorales por parte de DUQUE MÁRQUEZ y de su ex gerente ECHEVERRY VÉLEZ” (negrilla y subrayado propios).

En ese sentido, es evidente que para el máximo órgano electoral no existe prueba alguna que sugiera que el señor OSWALDO CISNEROS hubiera contribuido al financiamiento de la campaña presidencial del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, ni de que el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ hubiera conseguido dinero por debajo de la mesa para pasarlo a los departamentos; considerando que aún en caso de haberse hecho, la conducta se desplegó sin el consentimiento de la campaña.

Finalmente, en el aparte 5.2.7, el Consejo Nacional Electoral se refiere al presunto incumplimiento de la prohibición de recibir aportes, contribuciones o donaciones de personas jurídicas, por parte de la campaña presidencial de IVÁN DUQUE, señalando lo siguiente:

Así las cosas, por medio del auto uno (1) del 10 de agosto de 2020, esta Comisión Instructora ordenó en el numeral 16 del artículo segundo:

(...)

“AUDITAR, REVISAR E INSPECCIONAR el inventario y balance general de los negocios, anexos al balance, libros y registros contables, inventarios, estados financieros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de las personas jurídicas que realizaron aportes a la campaña presidencial del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ para el periodo constitucional 2018 – 2022, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 130 de 1994” (...).

*Que conforme con lo establecido en dicho artículo, una vez revisado el Informe de Ingresos y Gastos de la campaña electoral a la presidencia de la República del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, - primera y segunda vuelta-, incorporado al expediente en razón de lo dispuesto en el auto uno (1) del 10 de agosto de 2020, **se constató que para dicha campaña no hubo personas jurídicas que realizaran aportes en dinero. Por ese motivo, no se auditaron personas jurídicas en virtud de lo dispuesto en el artículo citado. Por la misma razón, sobre este aspecto no se evidencia vulneración alguna a la normativa electoral.***

No obstante, una vez consultado el informe de ingresos del Partido Centro Democrático para el año 2018 se evidencia que algunas personas jurídicas realizaron aportes que ingresaron al patrimonio del mismo, pero con destino a la campaña electoral a la presidencia de la República del año 2018 así:

- a. La persona jurídica INGENIO RISARALDA S.A. identificada con el NIT No. 891401705 le realizó una donación por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000), según consta en el comprobante de ingreso No. 1012 del 23 de mayo de 2018 (...).*
- b. La persona jurídica DISTRIBUIDORA COMTEK S.A.S. identificada con el número de NIT. 900895760 efectuó una donación al Partido Centro Democrático por valor de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000) el día 5 de junio de 2018, según consta en el comprobante de ingreso No. 1062 del 5 de junio de 2018 (fl. 939, cuaderno 5, caja 2) (...).*
- c. La persona jurídica INMOBILIARIA CMB S.A.S. identificada con el NIT 830147359 realizó una donación de quinientos sesenta millones de pesos M/CTE (\$560.000.000) al Partido Centro Democrático, de conformidad con los comprobantes de ingreso No. 935, 936, 937, 938, 939, 940, y 941 del año 2018 del Partido Centro Democrático*

(...) En efecto, se concluye que tales instrumentos notariales de manera fehaciente indican que los destinos de los montos donados por parte de INMOBILIARIA CMB S.A.S e INGENIO RISARALDA S.A. únicamente tenían como finalidad patrocinar actividades del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO y no favorecer actividades de la campaña del entonces candidato Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ (...)” (negrilla y subrayado propios).

En ese sentido, es evidente que la empresa denominada “La Gloria Ganadería”, que según el denunciante es de propiedad del Ñeño Hernández, y que es investigada por narcotráfico, no realizó aportes a la campaña. Ahora bien, si esa persona particular decidió por su cuenta y sin autorización de los directores de la campaña publicitar al candidato del cual es simpatizante y publicarlo en sus redes sociales, es un asunto que escapa en absoluto al control del investigado en este radicado, y mal podría endilgársele alguna responsabilidad por ese hecho.

Así mismo, la Resolución del CNE hace referencia a las versiones libres practicadas dentro de esa actuación, interesando particularmente la del Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, quien señaló lo siguiente:

(...)

“MAGISTRADO INSTRUCTOR (en adelante MI): “(...) Entonces, ¿las personas allá en la Costa eran delegados por usted como gerente?”

(LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VÉLEZ (en adelante LGEV): “Sí, pero no eran gerentes que tuvieran cuentas de nada eran unos coordinadores, la relación era personal conmigo para garantizar que no hubiera ese tipo de problemas que si algún recurso llegaba a la campaña ellos me pudieran dar su paz y salvo de que era gente buena que estaba en el proceso”.

MI: “¿Estas personas que hace usted mención ahorita en Barranquilla Cartagena, hacían parte de la campaña o no, o eran amigos suyos a los que usted llamaba y les preguntaba si alguna persona quería hacer un aporte?”

LGEV: “Si, ósea fueron designados como coordinados, fueron designados por mi como coordinadores porque eran un soporte, los ojos míos de control de la región (...).

(...) Yo devolví plata, yo devolví 960 millones de pesos, por que no los necesitaba y punto y cada que algo no pasaba un control se devolvía con una carta, esa era la función de esas personas”.

MI: “Para los efectos de mi pregunta simplemente era que dejáramos claro que fueron personas designados por usted como gerente y que eran los coordinadores ósea ¿cumplían una función designada por usted?”

LGEV: “La función era de supervisión, pero en ningún momento cumplieron una función financiera, ellos no manejaron recursos, quiero ser absolutamente claro esas personas no majearon recursos, el manejo de los recursos no lo hice si no yo”.

MI: “Quisiera por favor por último que nos precise el nombre de esas personas”

LGEV: “David Maestre Castro en Barranquilla y Henry. En el Cesar el Doctor Carlos Morón Puente, nunca vino un solo peso del Cesar, no recibí cheques, no recibí donaciones, no recibí nada del Cesar Oswaldo (...) en Santa Marta, si quiere le digo los nombres (...) pero ninguna de esas personas recibió dinero de ninguna clase. Álvaro José Correa en Cali, Carlos Mario Estrada Molina en Medellín, **Carlos Buron Cuello en Valledupar**, Daniela David Maestre Castro en Barranquilla, Esteban Echeverry en el Cauca, German Calduz en Tolima, Henry Hernán en el Atlántico también Genaro Calle en Cundinamarca con Jairo Laverde Jorge Abondano también con Álvaro Correa y con Sasha y con Roberto Arango en Cali, eran 4 personas Jorge Augusto Montoya en Manizales Jose Jaime Rosales en Nariño Juan Jose Botero en el Tolima Juan Rafael por Antioquia Juliana Collazos en el cauca también María Teresa en Córdoba Oswaldo Pineros era el de Magdalena Susana Camacho en Putumayo, tendría que buscar. En norte de Santander (...) ya le digo, Fredy Quintero en Norte de Santander, Javier Baena por el Quindío, **Rodolfo Galvis en Santander**. En Bolívar tuve una persona que me daba referencias. **En la Guajira no tuve a nadie, en otras regiones no tuve a nadie**”.

MI: “Si quiere hacer precisión le pediría que nos hiciera llegar el listado de las personas y cual era puntualmente la función que desempeñaba por tema”

LGEV: “**Repito y quiero dejar constancia su función era simplemente ayudarme a confirmar y a coordinar (...) no tuvieron manejo de recursos de ninguna naturaleza, ni ellos tenían potestad para recibir recursos**, en Medellín cuando había que hacer insinuación Notarial se mandaba una persona, pero no más y lo mismo en Cali. Es más quiero decirle una cosa yo no tuve relación ninguna con las estructuras políticas del partido de la región (...) Quiero ser muy claro con eso, nosotros a estas personas a los grupos que se armaban en las regiones se les mandaba por medio de estas persona una publicidad solamente el tema físico, pero yo no tuve relación, yo no me senté con comités políticos, ni fui a las regiones a visitarlas, todo se manejó virtualmente”.

MI: “¿Cómo era esa relación entonces desde la gerencia de la campaña con estos grupos regionales que se organizaron para financiar esa campaña del Presidente Iván Duque? Uno salía y veía una valla publicitaria de pronto en Boyacá o llegaba a Barranquilla y veía una valla en Barranquilla”

LGEV: “No creo que haya visto vallas en Boyacá, yo no puse si no catorce vallas publicitarias todas estas geo referenciadas y todas están en las cuentas razón de ser cuantas vallas de estas soy capaz de multiplicar por minuto yo, con la misma plata que 14 o 15 millones que vale una valla a cuanto gente soy capaz de llegar directamente a la campaña, esa pelea con los candidatos y con todos los políticos fue terrible, y advertimos que donde nosotros tuviéramos conocimiento de otro valla íbamos a demandar al Consejo Nacional Electoral, lo que no está autorizado por mí no va”

(...)

MI: “Si bien es cierto como usted lo ha manifestado en diferentes oportunidades, certificó las cuentas de campaña, acá estamos indagando sobre unas situaciones que no están en las cuentas y que alguien está diciendo presuntamente que dieron, es importante que nos aclarara esa relación financiera con Vicepresidencia de la Republica como candidata, como se articuló con ella como candidata , por favor que nos cuente si hubo algún rubro especial como candidata formula vicepresidencial del presidente Iván Duque Márquez?

LGEV: “Con respecto a la vicepresidencia , al candidato presidencial y a la candidata vicepresidencial se les aplicaron algunas reglas , ósea ellos no podían tener alguna actividad si no estaba aprobada primero por la campaña , si no estaba dentro de todas las políticas que yo al principio les describí con lujo de detalles , si administrativamente nosotros no le aprobamos y la señora quiere ir a tal parte y que va a gastar, el transporte tres cotizaciones y nosotros le aprobamos eso , en ningún momento ni al candidato **ni a la candidata a la vicepresidencia se le otorgaron recursos de ninguna naturaleza para disponer de ellos , en ningún momento.** Con respecto a los sectores que se sumaron por su propia voluntad, no hubo mediación ninguna con ellos, nunca lo he hecho nunca lo hice, quieren hacer un evento lo paga usted o lo pago yo si es de campaña lo tengo que pagar yo, ese problema de ustedes, si ustedes quieren que Iván Duque quiere ir vaya yo lo pago. (...) Todo fue pre aprobado. La campaña nunca la cubrí con un peso de nadie

(...)

MI: “Con relación al señor Presidente Iván Duque, y al doctor Álvaro Uribe Velez ¿cuál fue Si es que tuvo alguna relación desde el punto de vista financiero y económico del Presidente?”

LGEV: “Ni financiero, ni económico, ni organizacional, el simplemente apoyo la candidatura y salió con el candidato, pero yo no le pague las cuentas de viaje a el”

MI: “¿Nubia Stella Martínez?

LGEV: “Ninguna, con ella tuvimos una reunión de coordinación de cómo se hacían las cosas al principio, tuvimos una reunión con el doctor Uribe, y tuvimos una reunión con gente de las regiones y quedo muy claro que era una cosa el partido y otra la campaña, del resto Nubia Stella no era parte de la parte financiera ni administrativa ellos no hicieron ninguna donación ni ningún apoyo, ni recibieron plata”

MI: “¿María Claudia Daza?”

LGEV: “Es la secretaria del Doctor Uribe, ella apareció allá dos veces para llevar una publicidad, pero no le dije que hiciera esto o lo otro”

MI: “¿Priscila Cabrales?”

LGEV: “La conocí a ella en un aeropuerto, hablé con ella en un avión, nunca estuvo en la estructura de la campaña”.

MI: “Hago referencia a estas personas por que son allegadas a grabaciones y las denuncias”

LGEV: “No estuvo en la campaña, la gente que estuvo en la campaña fue gente que pagamos y registramos”

MI: “Por ultimo José Guillermo Hernández, conocido como Ñeñe Hernández”

LGEV: “Nunca lo conocí, no lo conocí ni a él, ni al hermano ni la novia, vi la novia un día, después el año pasado, me dijeron que esa señora.... después vine asociar, no los conozco, no los trato”” (negrilla y subrayado propios).

En cuanto al recaudo probatorio acopiado por este Despacho, es preciso recordar, en cuanto a los testimonios decretados por esta Comisión, que mediante correo electrónico del 15 de febrero del 2021, la señora MARÍA MONICA URBINA, por intermedio de su abogado y a nombre propio, se acogió a su garantía de guardar silencio toda vez que los hechos investigados incolucran a quien fue su cónyuge.

En el mismo sentido, se debe mencionar que en la diligencia del 01 de diciembre del 2020, la Dra. MARÍA CLAUDIA DAZA se acogió igualmente a su garantía de guardar a silencio, ante cada una de las preguntas que le fueron formuladas.

Así mismo, en el testimonio rendido ante esta Comisión por el Doctor LUIS GUILLERMO ECHEVERRY, ratificó en esencia lo dicho ante el Consejo Nacional Electoral, explicó el funcionamiento de la campaña, aclaró la forma como se recibían aportes a la campaña y los controles que existían, así como la estructura administrativa creada, en la que toda la responsabilidad estaba a su cargo, tal como consta en el acápite de hechos.

Finalmente, la Dra. NUBIA STELLA MARTÍNEZ sostuvo que lo dicho por el señor OSWALDO CISNEROS fue una simple insinuación o manifestación de deseo de vincularse con el partido, y que nunca se materializó.

De otro lado, reposa en el expediente el oficio No. S-2021-000986 / OFPLA-GRULE-1.10 del 20 de febrero del 2021, mediante el cual el Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeación, señala lo siguiente:

“Se consultó en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes – SIOPER, los requerimientos judiciales, antecedentes penales, medidas de aseguramiento, así como anotaciones y en atención a lo consagrado en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia, el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 77.020.773 no cuenta con registros”.

(...)

“Por medio del Sistema de Control de Acceso a las Aplicaciones de INTERPOL-INSYST, se consultó la información existente del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 77.020.773, quien no presenta requerimientos ante la Organización Internacional de Policía Criminal -INTERPOL”.

Así mismo, reposa el Informe de Policía Judicial No. 6220793 del 18 de febrero del 2021⁵⁴, mediante el cual se cumple la orden dada mediante auto del 10 de diciembre del 2020, de que obtuviera *“certificación de la Fiscalía General de la Nación en la que conste si esa institución ha logrado la imposición de alguna sentencia condenatoria en contra del señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, alias “El Ñeñe Hernández” identificado con cédula de ciudadanía No. 77.020.773, por el delito de tráfico de estupefacientes. En caso afirmativo indicar la fecha de la sentencia, si se encuentra ejecutoriada y desde cuándo, el nombre del juzgado que impuso la condena y de la Fiscalía que adelantó la investigación, el monto de la condena y remitir copia de la respectiva sentencia condenatoria”*. En el referido informe, se señala lo siguiente:

“Segundo, a fin de conocer sobre las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, por el delito de tráfico de estupefacientes, en contra del señor JOSE GUILLERMO HERNANDEZ APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.773, en específico que despacho las pudo haber adelantadi, y así solicitar las eventuales certificaciones ordenadas por su despacho; a través de mensaje de correo electrónico, se solicitó a la Jefatura de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la información antes mencionada, la cual reposaría en las bases de datos, Sistema SPOA y SIJUF, de lo que se recibe respuesta por el mismo medio, indicando que “no se encontró caso u investigación donde se vincule al señor JOSE

⁵⁴ Folios 235 al 237 del Cuaderno 2, del expediente.

GUILLERMO HERNANDEZ APONTE indetificado con CC 77020773 por el delito de Narcotráfico”. Ante esto, no hubo a que despacho solicitar certificación alguna”.

En consecuencia, es claro que: 1) no existe prueba alguna, más allá del dicho de los denunciantes, de que la campaña presidencial de IVÁN DUQUE fue financiada con dineros provenientes del narcotráfico, particularmente los aportes de los señores JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE y JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ; tal como consta en la decisión del Consejo Nacional Electoral que determina que ninguno de los aportes efectuados provenían del narcotráfico, y tal como se puede desprender de las certificaciones emanadas de las distintas autoridades colombianas en las que consta que “El Ñeñe Hernández” no tenía antecedentes judiciales, requerimientos de interpol ni investigaciones por este delito; 2) no existe prueba de que se hayan efectuado aportes por personas que se encontraban involucradas en procesos de extinción de dominio; 3) tampoco existe prueba de que hayan existido aportes del extranjero a la campaña, particularmente, de que el señor OSWALDO CISNEROS haya donado dinero.

De otro lado, no se evidencia cuál es el rol o responsabilidad del entonces candidato IVÁN DUQUE con el presunto uso de un avión que se encontraba embargado con ocasión de un proceso de extinción de dominio, por parte del difunto JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, ni la forma como se empleó para la campaña presidencial.

En el mismo sentido, el Despacho no encuentra que las relaciones de amistad o personales del difunto JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ con personas que ostentan altas dignidades en el estado, sean hechos que generen algún tipo de responsabilidad, indicio o presunción en contra del Presidente DUQUE, máxime cuando de antaño era reconocido como un empresario y ganadero de la alta sociedad, que además se encontraba casado con una persona famosa.

Finalmente, en torno a la posible intervención del señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ en la campaña presidencial, así como sus posibles aportes y conductas delictivas, vale la pena precisar, que al igual que en el caso de su hermano, son hechos que escapan por completo al control de la campaña, y que no pueden ser endilgados en forma alguna al entonces candidato. En efecto, la decisión tomada por el máximo órgano electoral es clara al señalar que no existió financiación ilícita de la campaña con dineros provenientes del narcotráfico, y que el hecho de que una persona haya sido simpatizante de una campaña y que motu proprio, y sin

autorización, haya optado por desplegar actos de apoyo, son hechos que escapan en absoluto a la responsabilidad del candidato.

2. Sobre la presunta compra y venta de votos en el departamento de Santander, similar a la realizada en la Guajira, y liderada por IVÁN AGUILAR ZAMBRANO.

Sobre el particular, el Despacho debe señalar que no encuentra sustento alguno que permita adelantar una investigación sobre el particular, pues de la mencionada conversación que involucra al señor IVÁN AGUILAR ZAMBRANO, no se evidencia que se hable de conductas delictivas, de compra de votos o de algún acto irregular; pues los interlocutores se limitan a hablar aparentemente en términos amistosos entre ellos y a realizar expresiones de celebración porque su candidato ganó las elecciones.

Tras haber analizado la decisión tomada por el máximo órgano electoral, así como las pruebas practicadas por este despacho a la luz de los hechos denunciados, se hace necesario precisar los elementos propios de los delitos atribuidos al denunciado.

- **Corrupción al sufragante.**

Esta conducta, ha sido consagrada como delito en el artículo 390 del Código Penal, en los siguientes términos:

***“ARTICULO 390. CORRUPCION DE SUFRAGANTE.** El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

En igual pena incurrirá el sufragante que acepte la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato, o beneficio particular con los fines señalados en el inciso primero.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos”.

La Corte Suprema se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el contenido y alcance de este delito y ha precisado que la conducta “consistente en sancionar el estímulo al elector para votar por un candidato a cambio de celebrar un contrato, condicionar su perfección o prórroga, o por promesa, dinero, dádivas y otra serie de gratificaciones inaceptables”⁵⁵, y que “distorsiona no únicamente los “mecanismos de participación democrática” en sentido formal -Libro 2º, Título XIV del Código Penal—, sino la democracia como sistema político, cuya legitimidad depende en gran medida del respeto por la autonomía ética de las personas y su inderogable capacidad para decidir conforme a su ideario y convicciones la conformación del poder político”⁵⁶.

Así mismo, ha delimitado sus elementos en los siguientes términos:

“El agente o sujeto activo es indeterminado, lo cual significa que cualquier persona puede incurrir en el comportamiento. Sujeto pasivo de la conducta es el ciudadano o extranjero, habilitado por la Ley para sufragar, sobre quien se actualiza cualquiera de los verbos rectores, para que deposite su voto en el sentido requerido por el sujeto activo.

La norma contiene varios verbos rectores o conductas alternativas, como son «prometer», «pagar» o «entregar», con lo cual, basta incurrir en una de las conductas para la consumación del delito.

Objeto material de la descripción típica, lo constituyen el «dinero» o la «dádiva» que se promete, paga o entrega.

Es además el delito de corrupción de sufragante, un tipo penal de mera conducta, ya que no se requiere que la promesa efectivamente se cumpla o que el destinatario de ésta, vote en la forma propuesta o deje de hacerlo.

Si bien el tipo penal no exige que lo prometido o entregado tenga un valor económico determinado, una interpretación de la norma, orientada por el bien jurídico, lleva a concluir que la misma debe tener la capacidad de corromper al elector, pues el interés tutelado no es otro que el sufragio libre y autónomo, pilar fundamental del sistema de gobierno democrático.

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP954 – 2020 del 27 de mayo del 2020. Radicado No. 56400. Acta 106. M.P.: Luis Antonio Hernández Barbosa.

⁵⁶ Ibídem.

Se trata además de un delito doloso, para cuya configuración se exige, además del propósito de determinar la voluntad del elector en un sentido determinado en la votación, «la concurrencia de la conciencia del accionar ilícito, denotado en sus distintos verbos rectores, y la voluntad consciente de su realización».

En síntesis, la jurisprudencia de la Sala ha precisado sobre esta conducta que:

«(...) se tipifica cuando el agente, en cualquiera de las acciones denotadas en sus distintos verbos rectores, promete, paga o entrega dinero o dádiva, para, por esa vía, desnaturalizar la libertad del voto y socavar la autonomía personal del elector, con el propósito de obtener el favorecimiento por determinado candidato, o para que deposite su voto en blanco o se abstenga de hacerlo»”.

En ese sentido, es claro que el referido delito no se configura pues no existe prueba alguna de que el Presidente IVÁN DUQUE, o su equipo de campaña, hayan emprendido acciones tendientes a prometer, pagar o entregar dinero o dádiva o beneficio, para que votaran por él. Por el contrario, las comunicaciones interceptadas referidas hablan de aportes por debajo de la mesa, y no permiten inferir que las personas autorizadas de la campaña hayan patrocinado o al menos estado al tanto de la intención de realizar o la realización de esos actos.

Se debe recordar, que en el testimonio dado por el Dr. LUIS GUILLERMO ECHEVERRY ante el Consejo Nacional Electoral y que fue referido previamente, precisó que el candidato no manejaba directamente recursos, así como los nombres de las personas encargadas de la campaña en cada lugar, entre los cuales no estaban ni el señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, ni el señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, ni la señora MARÍA CLAUDIA DAZA CASTRO, ni el señor IVÁN AGUILAR ZAMBRANO.

- **Tráfico de votos.**

El artículo 390 A del Código Penal tipifica esta conducta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 390A. TRÁFICO DE VOTOS. *El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos ciudadanos consignen su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En cuanto a los elementos de este delito, se debe precisar lo siguiente⁵⁷:

1. El sujeto activo es indeterminado (“el que”).
2. El verbo rector es “ofrecer”.
3. El objeto material son “Los votos de un grupo de ciudadanos (que es el objeto del ofrecimiento)”.
4. La expresión “A cambio de dinero o dádiva”, es un “ingrediente descriptivo de modo dado que condiciona la realización de la conducta al recibimiento de dinero o dádiva”.
5. La expresión “con la finalidad de que dichos ciudadanos consignen su voto a favor de determinado candidato, partido o corriente política o voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato”, es un elemento subjetivo pues “indica una finalidad específica para la consagración del tipo penal”.
6. Este tipo penal es igualmente doloso.

En el mismo sentido que el delito de corrupción al sufragante, es claro que no se configura pues no existe prueba de que el Presidente IVÁN DUQUE o su equipo de campaña hayan ofrecido votos de grupos de ciudadanos a cambio de dineros o dádivas a cambio de que ellos consignen su voto por algún candidato. Tampoco se desprende de los hechos denunciados, ni ha sido probado, que la campaña presidencial de IVÁN DUQUE se haya visto beneficiada por esas conductas, pues no se ve que los señores JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, IVÁN AGUILAR o MARÍA CLAUDIA DAZA hayan ofrecido a la campaña esos votos.

- **Financiación de campañas con fuentes prohibidas.**

El artículo 396 del Código Penal desarrolla este delito en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 396A. FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES CON FUENTES PROHIBIDAS. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.*”**

⁵⁷ Elementos tomados de TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. Tomo 6, Corrupción Electoral. Documento de la Fiscalía General de la Nación y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. P. 28. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Tomo-VI.pdf>

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral”.

Sobre los elementos del delito, es necesario precisar lo siguiente⁵⁸:

- Los incisos 1, 2 y 3 tienen sujeto activo cualificado; mientras que el del inciso 4 es indeterminado.
- El delito tiene tres verbos rectores “permitir”, “intervenir” y “aportar”.
- El objeto material directo son los “bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales”, lo cual implica que es un tipo penal en blanco y que por lo tanto “es relevante acudir a la legislación electoral a efectos de establecer cuáles son esas fuentes prohibidas por la Ley para la financiación de campañas”.
- El objeto material indirecto es la “Campaña electoral”, porque “Es precisamente en donde no deben ingresar esos recursos a que refiere la norma penal”.
- Igualmente, es un tipo penal doloso.

En el presente caso, ha quedado plenamente establecido que no existió ninguna financiación de la campaña presidencial con fuentes prohibidas, pues no hubo aportes fruto del narcotráfico, tampoco relacionados con procesos de extinción de dominio, mucho menos derivados de financiación extranjera o aportados por personas jurídicas; de manera que, en consecuencia, no es posible atribuir ninguna responsabilidad penal por estos hechos al investigado, por no haber existido.

- **Omisión de información del aportante.**

Esta conducta, es consagrada como delito en el artículo 396 C del Código Penal, así:

⁵⁸ Tomado de TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN EN COLOMBIA. Tomo 6, Corrupción Electoral. Documento de la Fiscalía General de la Nación y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. P. 35. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Tomo-VI.pdf>

“ARTÍCULO 396C. OMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL APORTANTE. *El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Los elementos del delito son los siguientes⁵⁹:

1. Tiene un sujeto activo cualificado, pues “se predica exclusivamente de quien es aportante en una campaña electoral”.
2. El verbo rector es “no informar”, es decir “Se trata de un verbo rector de corte omisiva (omisión propia) de mera conducta en que se consuma el comportamiento cuando llegado el momento de informar no lo haga”.
3. El objeto material directo es los “aportes realizados a las campañas electorales”.
4. Es un tipo penal en blanco, y “para completar el delito se exige conocer de la obligación de reporte o información, los tiempos en que ello ocurre y los mecanismos previstos para ello”.
5. Es un tipo penal doloso.

Sobre este delito se debe precisar, que no es competencia de la Comisión de Investigación y Acusación el realizar algún pronunciamiento, pues la conducta delictiva, de existir, no es atribuible al señor Presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, sino a personas particulares sobre las cuales esta Comisión no tiene competencia.

En conclusión, habiendo estudiado los hechos narrados en las denuncias se observa que los mismos no se adecúan a los tipos penales de corrupción al sufragante (artículo 390 del C.P.), financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396 A del Código Penal), tráficos de votos (art. 390 A del Código Penal) y omisión de información del aportante a campaña (art. 396 C del Código Penal), tal como se expuso a lo largo de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior resulta procedente dar aplicación al artículo 327 de la ley 600 de 2000 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 327. RESOLUCIÓN INHIBITORIA. *El Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendrán de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no*

⁵⁹ Ibid.

***ha existido**, que es atípica, que la acción inicial no pudo iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de la responsabilidad.*

Tal decisión se tomará mediante resolución interlocutoria contra la cual proceden los recursos de reposición y de apelación por parte del Ministerio Público, del denunciante o querellante y del perjudicado o sus apoderados constituidos para el efecto.

La persona en cuyo favor se haya dictado resolución inhibitoria y el denunciante o querellante podrán designar abogado que lo represente en el trámite de los recursos que se hayan interpuesto, quienes tendrán derecho a conocer las diligencias practicadas” (Negrita fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN** de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, en uso de sus atribuciones legales conferida por la ley 5ª de 1992,

RESUELVE

PRIMERO.-: PROFERIR RESOLUCIÓN INHIBITORIA de la investigación previa adelantada en contra del Dr. **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, en calidad de Presidente de la República de Colombia, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.-: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado.

TERCERO.-: SOMETER la presente decisión a consideración de la Plenaria de la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN** de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

CUARTO.-: NOTIFÍQUESE al Dr. **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, quien ostenta la calidad de denunciado.

QUINTO.-: NOTIFÍQUESE al Dr. **JAIR PORRAS BELTRÁN**, apoderado del Dr. **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**.

SEXTO.-: NOTIFÍQUESE al Honorable Representante **FABIÁN DÍAZ PLATA**, quien ostenta la calidad de denunciante.

SÉPTIMO.-: NOTIFÍQUESE al Dr. **GONZALO GUILLÉN**, quien ostenta la calidad de denunciante.

OCTAVO.-: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal, para lo de su competencia según el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 427 de la Ley 600 de 2000 y el artículo 5 de la Ley 273 de 1996.

NOVENO.-: Por Secretaría de la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN** de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, **LÍBRENSE** las correspondientes comunicaciones.

DÉCIMO.-: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición ante los Representantes Investigadores y en subsidio el de apelación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante Investigador

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Coordinador